



SE SUSCRIBEN

En Madrid en el Despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID... Por un mes... 12 rs. Por tres meses... 36.

SE SUSCRIBEN

En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En Paris, C. A. SAAVEDRA, rue d'Hauteville, núm. 13.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with subscription rates for different provinces: Provincias, Las Baleares y Canarias, Ultramar, Extranjero.



GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Administracion.—Negociado 6.º

Remitido á informe de las Secciones de Estado, Gracia y Justicia, Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por V. S. al Juez de primera instancia de Arcos para procesar á D. Lorenzo Trujillo, Alcalde de Prado del Rey, por haber puesto en libertad á dos mujeres que estaban en la cárcel extinguiendo condena, han consultado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Estas Secciones han examinado el expediente en virtud del que el Gobernador de la provincia de Cádiz negó al Juez de primera instancia de Arcos la autorizacion que solicitó para procesar al Alcalde de la villa de Prado del Rey D. Lorenzo Trujillo.

Resulta que en juicio de faltas celebrado ante este funcionario, condenó á dos mujeres á sufrir cierto número de dias de arresto en la cárcel pública, y ántes de que terminaran las mandó salir de la cárcel:

Que denunciado este hecho por el Regidor Sindico del Ayuntamiento al Juez de primera instancia, dijo el Alcalde en sus exculpaciones y lo probó competentemente, que habiendo entrado dos hombres en la cárcel pública despues que las mujeres, debiendo ingresar un criminal de consideracion que conducia la Guardia civil el día siguiente del en que fueron aquellas puestas en libertad y no habiendo para la custodia de todos mas que una sala capaz de contener cinco ó seis personas, insegura y mal sana, según informe pericial, creyó de su deber mandar que las mujeres sentenciadas pasasen á sus respectivas casas á extinguir el tiempo de su condena:

Que el Juzgado, sin embargo, pidió de conformidad con el dictámen fiscal la autorizacion de que se trata, por entender que como autoridad administrativa quebrantó el Alcalde la condena que impusiera como autoridad judicial, y el Gobernador, apartándose del parecer del Consejo provincial, la denegó fundándose en que á los Alcaldes toca adoptar las medidas que reclaman la salubridad, policia y disciplina de las cárceles.

Considerando: 1.º Que desde el momento en que se ha justificada en que en la cárcel de Prado del Rey no hay mas que una sala insalubre y capaz de contener cinco ó seis personas y que allí debian permanecer reunidas durante algunos dias este ó mayor número de ambos sexos, aparece la medida del Alcalde justificada é inevitable porque se ve que la moral y la salud pública la reclamaban imperiosamente.

2.º Que solo hubiese podido resultar culpabilidad contra el Alcalde probando que la condena no se cumplió en la forma que tuvo necesidad de disponer y esto hasta ahora no lo arroja de sí el expediente instruido.

Las Secciones opinan que debe confirmarse la negativa acordada por el Gobernador de Cádiz.

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por las referidas Secciones, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Octubre de 1859.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de Cádiz.

Remitido á informe de las Secciones de Estado, Gracia y Justicia, Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por V. S. al Juez de primera instancia de Motril para procesar á D. Pedro Molina Prados, Alcalde de Molvisá por suponerse haber exigido multas en metálico, han consultado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Estas Secciones han examinado el expediente en que el Juez de primera instancia de Motril pide autorizacion para procesar al Alcalde de Molvisá D. Pedro Molina Prados.

Resulta que en 9 de Marzo de 1859 compareció ante el Teniente Alcalde de Molvisá Sr. convecino D. Francisco Prado Rodríguez, y dijo:

Que á principios de Febrero último le habia exigido el Alcalde varias multas en metálico de las que no le habia dado el correspondiente papel de resguardo, y lo mismo habia hecho con varias personas del pueblo á quienes habia multado.

Varios testigos, citados por el querrelante, declararon que el Alcalde les habia exigido multas en metálico desde últimos de Enero hasta la fecha sin haberles dado papel ni resguardo alguno. Tambien aparece que el pedáneo cobró tres multas en metálico, pero dijo haberlo hecho por orden del Alcalde á quien entregó el importe. El Juez, oido el Promotor fiscal, pidió autorizacion para procesar al mencionado Alcalde. El Gobernador acordó oírle ántes de resolver.

De la justificacion que en su defensa presentó, aparece:

Que Andrés Ruiz que ántes habia dicho le habia exigido el Alcalde 8 rs. en metálico, despues lo rectificó afirmando que fué en papel, advirtiendole que esta declaracion es la cierta y no la que aparece prestada ante el Teniente Alcalde de Molvisá; que Alonso Prados, en la sumaria, aparece haber declarado que en Febrero le habian sido exigidos 20 rs. en metálico, y despues dice que solamente pagó 10, y eso en papel; Julia Alonso Prados declara haber pagado en primeros de Febrero una multa de 46 rs. en papel; en la sumaria aparece haber dicho que le habian sido cobrados en metálico. Tambien consta que José Perez Lopez habia sido nombrado depositario por el Alcalde para retener en su poder las cantidades que habia exigido en clase de multas y comprar el papel correspondiente por no haberle en la Administracion de Estancadas del partido de 50 rs. abajo; que en los primeros dias de Abril compró el papel que importan las cantidades de que fué depositario. Se acompaña asimismo certificado de lo que resulta del libro de multas llevado en la Alcaldía, en cuya relacion se encuentran comprendidas las exigidas por el Alcalde. Por último, tambien se justifica que una multa de 20 rs. que aparece impuesta á Antonio García Perez no fué por multa sino por daño causado por su ganado. El Alcalde dice que, como está justificado, á unos cobró en papel las multas que les impuso, y no habiendo en la Administracion del partido papel de multas, consultó al Gobernador lo que debia hacer en este caso, nombrando entre tanto para salvar su responsabilidad un depositario interino que tuviera en su poder el importe de las multas recaudadas hasta que pudiera comprarse el papel correspondiente. El Gobernador conforme con lo expuesto y con lo informado por el Consejo provincial, negó la autorizacion. Visto el art. 53 del Real decreto de 8 de Agosto de 1859 haciendo reformas y alteraciones en la venta del papel sellado en que se reitera la orden de exigir en papel todas las multas, considerándose el que las exige en dinero comprendido en los artículos 326 y 327 del Código penal. Vistos estos artículos:

Considerando: 1.º Que no está justificado que el Alcalde haya exigido las multas en metálico de que se le acusa: 2.º Que otras exacciones que se han presentado como multas no son sino indemnizaciones de daños causados por los ganados en heredades de dominio particular, gastos de peritos y citas del alguacil. 3.º Que si es cierto exigió el Alcalde algunas multas en metálico no las percibió él, sino que, mediante á no haber papel en la Administracion de Estancadas, nombró un depositario en cuyo poder estuviese lo recaudado hasta que pudiera comprar el papel correspondiente, lo que se realizó luego que hubo términos hábiles para verificarlo.

4.º Que aparece que el Alcalde obró en este asunto con buena fe, vistas las especiales circunstancias en que se encontraba sin ánimo de contravenir á la ley, lo que se justifica con la conducta que observó y con el hecho de haber dado cuenta en tiempo oportuno al Gobernador de la provincia de no haber papel de multa de 50 rs. abajo en la Administracion de Estancadas del partido: opinan puede servirse V. E. consultar á S. M. se confirme la negativa del Gobernador y lo acordado.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por las referidas Secciones, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Octubre de 1859.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de Granada.

Remitido á informe de las Secciones de Estado, Gracia y Justicia, Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por V. S. al Juez de primera instancia de esa capital para procesar á D. Cosme Diaz, delegado de la cria caballar por suponerse injurias inferidas al Alcalde de Quintanapalla, han consultado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Estas Secciones han examinado el expediente en virtud del que el Gobernador de la provincia de Burgos ha negado al Juez de primera instancia de la capital la autorizacion que solicitó para procesar á D. Cosme Diaz, delegado de la cria caballar: Resulta que es la base del procedimiento incoado un oficio que este delegado pasó al Gobernador de la provincia manifestándole que el Alcalde de Quintanapalla se negó abiertamente á obedecerle cuando trataba de cumplimentar una orden de aquella autoridad superior, proferiendo amenazas tales, que creia merecia que se le formase causa:

Que trasladado por el Gobernador este oficio al Alcalde se querreló de injuria y calumnia ante el Juez de primera instancia y previa informacion de testigos y juicio de conciliacion sin avenencia, pidió aquel funcionario la autorizacion de que se trata: Que el Gobernador conforme con el Consejo provincial la denegó fundándose en que el negocio no ha salido aún ni puede salir de la via administrativa mientras no se declare por este conducto si hubo ó no falta en el Alcalde:

Considerando, que el carácter de oficial y reservado que tiene el oficio que motivó la querrela en tablada por el Alcalde de Quintanapalla hace imposible la calificacion de injuria y calumnia para las apreciaciones que en él se contienen; Las Secciones entienden que debe confirmarse la negativa del Gobernador de la provincia de Burgos.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por las referidas Secciones, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Octubre de 1859.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de Burgos.

Remitido á informe de las Secciones de Estado, Gracia y Justicia, Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por V. S. al Juez de primera instancia de Caspe para procesar á D. Mariano Blasco, por suponerse delito de falsedad en la formacion de las cuentas que habia practicado como depositario de la junta de iglesia de dicha villa, han consultado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Estas Secciones han examinado el expediente sobre autorizacion negada por el Gobernador de Zaragoza al Juez de primera instancia de Caspe, para procesar á D. Mariano Blasco, Secretario de aquel Ayuntamiento: Resulta que en 21 de Mayo de 1859, el Alcalde firmó auto de oficio con motivo de queja que le habia sido dada por D. José Francin de que correspondiéndole ser individuo de la junta de la iglesia con arreglo al Real decreto de 19 de Setiembre de 1851, por creer ser el segundo contribuyente que figura en las cuentas presentadas al Ayuntamiento de los fondos de limosnas recogidas para reparacion de la iglesia parroquial, se habia hecho en dichas cuentas cierta falsificacion para privarle de su derecho y subrogarle otro.

Que Francin en su declaracion se ratificó en la denuncia, añadiendo: que habia estado al frente de las obras por nombramiento de la Junta; que reconocia las cuentas rendidas, haciendo presente, que visto el interlineado que se encuentra al folio 2, que dice «que fué D. Pedro Ripollés,» y entónces solo decia «producto del buey en venta cedido para la iglesia por aquel á quien le cupo en suerte» ignoraba quién pudo hacer la intercalacion: Que los firmantes de las cuentas las reconocieron como ciertas y verdaderas, expresando que no sabian si habia caído ó no el buey á Ripollés, aunque sí salió agraciado uno de los billetes que tenia en su bolsillo: Ripollés afirmó que en efecto habia caído la suerte en uno de los billetes que tenía: Que D. Mariano Blasco, Secretario de Ayuntamiento, declaró que en la rifa que se habia verificado de un buey para aplicar su producto á las obras de la iglesia se dijo de público que habia caído la suerte á D. Pedro Ripollés; que la adiccion de línea que en las cuentas se nota la puso él mismo hace ya muchos años. El Alcalde ordenó la prision de Blasco y pasó las diligencias al Juez, quien, oidos el Promotor fiscal y el interesado, mandó levantar la detencion. De las diligencias practicadas con posterioridad aparece que cuando se rió el buey, Ripollés dijo al oír el número premiado, que él le tenía, y en efecto sacó de su bolsillo el billete expresado; que habiéndose dicho era preciso tener una franchela para probar el buey, manifestó que no tenia inconveniente en ello, pero pagando lo que se gastase, porque el producto del buey le destinaba á la iglesia; que en la época en que se verificó la rifa Blasco era Contador de la Junta: El Juez, oido el Promotor fiscal, pidió autorizacion para procesar á Blasco por la adiccion ó continuacion de línea hecha en las cuentas presentadas por los depositarios de los fondos de la junta de la iglesia, que fué negada por el Gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial:

Visto el art. 226 del Código penal, en que se castiga al empleado público que cometiére falsedad contrahaciendo ó fingiendo letra, firma ó rúbrica, suponiendo en un acto la intervencion de personas que no la han tenido, atribuyendo á las que han intervenido en él declaraciones ó manifestaciones diferentes de las que hubiesen hecho, faltando á la verdad en la narracion de los hechos, alterando las fechas verdaderas, haciendo en documento verdadero cualquiera alteracion ó intercalacion que varíe su sentido, dando copia en forma fehaciente de un documento supuesto, ó manifestando en ella cosa contraria ó diferente de lo que contenga el original, ocultando en perjuicio del Estado ó de un particular cualquier documento oficial:

Visto el art. 343 del mismo Código, en que se pena al empleado público que en el ejercicio de su cargo cometiére algun abuso que no esté penado especialmente:

Visto el art. 4.º del Real decreto de 19 de Setiembre de 1851, en que se dispone que la cantidad que haya de librarse para la reparacion de iglesias se invertirá en la obra por una junta compuesta del Cura párroco y primer Teniente y coadjutor, donde le hubiere; del Alcalde y Procurador sindico, del mayor contribuyente del pueblo y de los dos feligreses que mayor limosna hubieren ofrecido para la ejecucion de la obra:

Considerando que no existe falsedad en la adiccion hecha por Blasco en las mencionadas cuentas, pues ni fingió ni contrahizo letra, firma ni rúbrica, ni faltó á la verdad en la narracion de los hechos, ni se encuentra en ninguno de los casos contenidos en el art. 226 antes citado, constando, como consta, que el buey cayó en una papeleta que tenía Ripollés, y que este donó á la Iglesia el producto de dicho buey:

Considerando que bajo este supuesto no cometió

abuso al adicionar la partida de la cuenta con la expresion que en ella aparece, en atencion á que no hizo sino consignar una cosa que era pública, y por nãdise que contradecia; y que si el denunciador Francin fué eliminado de la junta, no se cometió en ello delito imputable á Blasco; Opinan puede servirse V. E. consultar á S. M. se confirme la negativa del Gobernador.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por las referidas Secciones, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Octubre de 1859.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de Zaragoza.

Remitido á informe de las Secciones de Estado, Gracia y Justicia, Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por V. S. al Juez de primera instancia de Estepona para procesar á los serenos de dicha villa Diego de Pró Lozano y Francisco Bracho Bermudez por lesiones á Antonio Cano Toledo, han consultado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Estas Secciones han examinado el expediente en que el Juez de primera instancia de Estepona pide autorizacion para procesar á los serenos Diego de Pró Lozano y Francisco Bracho Bermudez:

Resulta de los antecedentes: Que el cabo de serenos de dicha villa pasó un oficio al Alcalde poniendo en su noticia que en la noche del 26 de Abril de 1839 hubo una riña en una taberna entre Antonio Cano y Toledo y Francisco Martin Velaz:

Que se presentó con los expresados serenos para evitar una desgracia, y quitaron á Cano una navaja:

Que viendo estaba este ebrio hizo se marchase á su casa, pero á poco volvió con una chaira en la mano acometiendo á un sereno, por cuyo motivo dió parte á un Teniente Alcalde.

Formose causa en virtud del anterior oficio, y Cano dijo en su declaracion que cuando se marchó á su casa volvió á recoger la vuelta de una peseta que habia cambiado en la taberna:

Que habiendo encontrado en la calle á los serenos principiaron á darle golpes con los chuzos, causándole varias heridas:

Que la chaira la habia encontrado en la calle y la habia recogido como instrumento de su oficio: Que no acometió á los serenos, y cree que la causa de haberle pegado fué el haber bebido una copa ó dos, y el haberles dicho que se marcharan á cumplir con su obligacion.

Reconocido el herido, resultó que tenia una herida como de una pulgada de dimension en direccion oblicua, situada en la parte superior del antebrazo derecho, poco profunda; otra muy leve como de una pulgada, situada en la parte baja de las costillas del lado derecho, en el brazo izquierdo una equimosis, otra en el hombro del mismo brazo y otra en la espalda de poca consideracion, producidas por instrumento contundente.

El cabo y demas serenos dijeron que cuando fueron á la taberna á separar á los que reñian, al salir Cano y Toledo, cogió el chuzo á un sereno y principió á forcear para quitárselo, en cuyo acto le pegó un palo Francisco Bracho, y soltó el chuzo, rompiéndose en la lucha el farol; que despues volvió el referido Cano con una chaira en la mano, y acometió con ella á Bracho, á quien desgarró la manga de la chaqueta, llamando á los serenos tumbantes y bribones; y para evitar que hiriese á alguno y desarmarle, Diego de Pró Lozano le pegó un golpe con el chuzo en el brazo, llamando despues al Teniente Alcalde:

Dirigiose el expediente contra los mencionados serenos Francisco Bracho y Diego de Pró por lesiones causadas á Cano, y conforme con el dictámen fiscal pidió el Juez autorizacion para seguir el expediente, cuya autorizacion fué negada por el Gobernador oido el Consejo provincial:

Visto el art. 8.º, núm. 4 del Código penal, en que se exime de toda responsabilidad criminal al que obra en defensa de su persona ó derechos, concurriendo las circunstancias de agresion ilegítima, necesidad racional del medio empleado para impedir ó repelerla y por último falta de provocacion suficiente por parte del que se defiende:

Visto el art. 343 del mismo Código por el que se castigan las lesiones corporales que produzcan al ofendido inutilidad para el trabajo por cinco dias ó más, ó necesidad de la asistencia del facultativo por igual tiempo:

Considerando que si bien aparece que los serenos Bracho y Pró castigaron á Antonio Cano Toledo, lo hicieron en defensa propia en ocasion en que estaban encargados de la vigilancia nocturna, mediando agresion ilegítima del expresado Cano sin provocacion de los serenos, y que siendo de noche la ocurrencia, y creyendo que aquel les acometia con un cuchillo, según manifiestan, no tuvieron otro remedio más que hacer uso de los chuzos que llevan para defensa propia, con intencion de desarmar al agresor, y para evitar mayores males; opinan puede servirse V. E. consultar á S. M. se confirme la negativa del Gobernador.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por las referidas Secciones, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Octubre de 1859.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de Málaga.

Remitido á informe de las Secciones de Estado, Gracia y Justicia, Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por V. S. al Juez de primera instancia de Arcos para procesar á D. Lorenzo Trujillo, Alcalde de Prado del Rey, por haber puesto en libertad á dos mujeres que estaban en la cárcel extinguiendo condena, han consultado lo siguiente:

ANUNCIOS OFICIALES.

ARZOBISPADO DE TOLEDO.

Nos el Cardenal Arzobispo el Dean y Cabildo de la Santa Iglesia de Toledo, Primada de las Españas.

Hacemos saber, que por derecho de patronato Nos toca y pertenece la provision de las capellanías de Muzárabes que están instituidas en la ilustre capilla del Corpus Christi, sita en el ámbito de esta nuestra Santa Iglesia Primada.

Por tanto, y hallándose vacante por promocion del Dr. D. Manuel Gomez Salazar á Canonía de la metropolitana de Valencia, una de las referidas capellanías; por el presente llamamos, citamos y emplazamos á la oposicion de dicha capellanía á todos los Presbíteros, ó en disposicion de ser intra annum que reunan las circunstancias, por lo menos de ser Bachilleres en Sagrada Teologia ó de derecho Canónico, y estén instruidos en el oficio, rezo y canto muzárabe, que quisieren oponerse á la misma, para que dentro del término de 60 dias, que corre desde la fecha de este, comparezcan ante Nos y el Secretario capitular con los documentos que acrediten se hallan adornados de las cualidades referidas, y solicitud correspondiente que exprese sus méritos, para que se les admita á la expresada oposicion; y admitidos que sean, la harán ante los Capellanes muzárabes en concepto de examinadores, con arreglo á la constitucion de 18 de las que para el régimen y gobierno de la dicha capilla, dispuso el Emmo. señor D. Fray Francisco de Cisneros su piadoso fundador; lo cual verificado, y vista la censura, procederemos á la efectiva y Real provision de la mencionada capellanía, según estimáremos mas justo, oportuno y conveniente y en los términos que se dispone en el art. 7.º del Real decreto de 16 de Julio de 1852 y en el párrafo primero del art. 41 del Novísimo Concordato á que dice referencia.

En testimonio de lo cual mandamos dar y dimos el presente firmado de Nos, sellado con nuestro sello y referendado de Secretaría capitular en Toledo á 20 de Octubre de 1859.—Fray Cirilo Cardenal de Alameda y Brea, Arzobispo de Toledo.—Licenciado Celestino de Mier, Dean.—Por mandado del Emmo. Sr. Cardenal, Arzobispo, Dean y Cabildo de la Santa Iglesia de Toledo, Primada de las Españas, Tomás Fernandez, Secretario.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JAEN.

De Real orden comunicada por el Ministerio de la Gobernacion con fecha 11 del actual á este Gobierno de provincia y publicada en la Gaceta de Madrid correspondiente al miércoles 19 del propio mes, ha sido aludido el pliego de condiciones de la subasta del Bolefin oficial para 1860, que ha de celebrarse el domingo 6 de Noviembre inmediato con las siguientes disposiciones que han de tenerse en cuenta por los licitadores.

1.º Podrán hacer proposiciones en dicha subasta las personas, que aunque no tengan establecimiento tipográfico abierto, acrediten y garanticen á mi satisfaccion que poseen todos los elementos necesarios para el desempeño del servicio.

2.º El tipo máximo admisible en las proposiciones será el de 32.766 rs. vn.

3.º Los licitadores expresarán en las mismas la cantidad anual por cuyo importe ofrecen desempeñar el servicio de que se trata.

Lo que se anuncia al público por medio de este periódico oficial á los efectos expresados. Jaen 28 de Octubre de 1859.—El Gobernador, José Montemayor. 4737

D. José Montemayor, Gobernador civil de la provincia de Jaen.

Hago saber que por el Coronel, primer Jefe del regimiento de montaña del departamento de artillería de la Isla de Cuba, se me han remitido el ajuste final, copia de la media filacion y partida de defuncion del artillero Fabian Luna Catano, de dicho regimiento, para que lleque á conocimiento de sus padres haber finado con el débito de 3 pesos, 2 rs. y 29 mrs. fuertes.

Y como tambien hayan fallecido sus padres, vecinos que fueron de la villa de Carboneros, de esta provincia; he acordado que se publique por medio de este periódico oficial, á fin de que llegando á noticia del único hermano del finado de la referencia, cuyo paradero se ignora, se presente en este Gobierno de mi cargo á recoger los documentos de que se ha hecho mérito. Jaen 28 de Octubre de 1859.—José Montemayor. 4736

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

A fin de que pueda procederse al nombramiento de Directores de caminos vecinales de esta provincia, uno por destino á los partidos de Tarragona, Valls y Vendrell; otro á los de Reus, Montblanc y Flixet, y otro á los de Tortosa y Gandesa, con la dotacion de 40.000 reales el primero y 9.000 el segundo y tercero, pagados de fondos provinciales, ha acordado esta Dicitacion anunciar la provision de dichas plazas, pudiendo los que las soliciten presentar sus instancias hasta el día 12 del próximo mes de Noviembre en la Secretaria del Gobierno de esta provincia, las cuales deberán venir acompañadas del correspondiente título de Arquitecto de la Academia de San Fernando, ó del de Director de caminos vecinales. Tarragona 28 de Octubre de 1859.—El Presidente, Pedro de Navascués.—P. A. D. S. E., El Diputado Secretario, Bernardo Torroja. 4751

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CIUDAD-REAL.

La Secretaría del Ayuntamiento de Retuerta, en esta provincia, dotada con 2.19 rs. pagados del presupuesto municipal se encuentra vacante por fallecimiento del que la obtenia.

Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus solicitudes documentadas al Alcalde del indicado pueblo en el término de un mes desde la publicacion de este anuncio. Ciudad-Real 27 de Octubre de 1859.—El Gobernador, Enrique de Cisneros. 4734—3

Alcaldía constitucional de Valenzuela.—La Secretaría del Ayuntamiento constitucional de esta villa, dotada actualmente con el sueldo de 4.800 rs., se halla vacante por dimision del que la obtenia.

Los aspirantes á ella dirigirán sus solicitudes á la Corporacion que presida, dentro del término de un mes, á contar desde el día en que por primera vez aparezca inserto este anuncio en la Gaceta del Gobierno y Boletín oficial de la provincia, pasado el cual se provera el mencionado destino en propiedad con arreglo á la ley de 8 de Enero de 1845 y Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Valenzuela 30 de Octubre de 1859.—E. A. P. Tomás Mauro.—El Secretario interino, Olallo Cañizares. 4735—3

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SALAMANCA.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento del pueblo de Ituro de Azaba con la dotacion de 680 rs. al año. Los aspirantes dirigirán las solicitudes en el término de un mes al Alcalde del referido pueblo, á contar desde la publicacion de este anuncio. Salamanca 29 de Octubre de 1859.—Pesquera. 4763—3

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

En virtud de lo dispuesto por Reales órdenes de 1.º de Diciembre de 1858 y 15 de Julio último, he señalado el día 23 de Noviembre próximo venidero, á las doce del miso, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación de las carreteras de primer orden de esta provincia durante el año de 1860.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852 en este Gobierno civil, hallándose en la sección de Fomento de manifiesto, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas de los trozos que se rematan y el de las particulares y económicas aprobadas por Real orden de 15 de Julio que han de regir en las contrata, y el de las generales para las mismas aprobado igualmente por Real orden de 18 de Marzo de 1846.

Los trozos á que han de referirse estas contrata, las carreteras á que corresponden y los presupuestos de los acopios para cada uno, son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio.

No se admitirá ninguna proposición que se refiera á más de un trozo, pues cada uno deberá rematarse por separado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados exactamente al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será del 10 por 100 del presupuesto del trozo á que se refiere la proposición.

Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado en la Depositaria de este Gobierno.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales para un mismo trozo se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, fijándose la primera puja por lo menos en 500 rs., y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 100 rs.

Burgos 24 de Octubre de 1859.—El Gobernador de la provincia, Francisco de Otazu. 4688

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de... con fecha... de 185... y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para la conservación (ó reparación) de la parte de carretera de... comprendida en la expresada provincia y en su trozo núm... que empieza en... y concluye en... se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese detenidamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete á la ejecución de las obras.)

Nota de las carreteras, trozos y presupuestos para los acopios de conservación á que se refiere el anuncio anterior para la subasta que se ha de celebrar el día 23 de Noviembre próximo.

Table with 2 columns: Description of road sections and their lengths, and Realms vellon (monetary value). Includes entries for Carretera de Madrid á Irun, Segovia hasta el poste kilométrico 161, etc.

Burgos 24 de Octubre de 1859.—El Gobernador de la provincia, Francisco de Otazu.

En virtud de lo dispuesto por Reales órdenes de 1.º de Diciembre de 1858 y 15 de Julio último, he señalado el día 23 de Noviembre próximo venidero, á las doce del miso, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación de las carreteras de primer orden de esta provincia durante el año de 1860.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en este Gobierno civil, hallándose en la sección de Fomento de manifiesto, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas de los trozos que se rematan, el de las particulares y económicas aprobadas por la citada Real orden de 15 de Julio, que han de regir en las contrata, y el de las generales para las mismas aprobado por Real orden de 18 de Marzo de 1846.

Los trozos á que han de referirse estas contrata, las carreteras á que corresponden y los presupuestos de los acopios para cada uno, son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio.

No se admitirá ninguna proposición que se refiera á más de un trozo, pues cada uno deberá rematarse por separado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados exactamente al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será del 10 por 100 del presupuesto del trozo á que se refiere la proposición.

Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado en la Depositaria de este Gobierno.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales para un mismo trozo se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, fijándose la primera puja por lo menos en 500 rs., y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 100 rs.

Burgos 24 de Octubre de 1859.—El Gobernador de la provincia, Francisco de Otazu.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de... con fecha... de 185... y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para la conservación (ó reparación) de la parte de carretera de... comprendida en la expresada provincia y en su trozo núm... que empieza en... y concluye en... se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese detenidamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

Nota de las carreteras, trozos y presupuestos para los acopios de conservación á que se refiere el anuncio anterior para la subasta que se ha de celebrar el día 23 de Noviembre próximo.

Table with 2 columns: Description of road sections and their lengths, and Realms vellon (monetary value). Includes entries for Carretera de Burgos á Peñascillo, Segovia hasta el poste kilométrico 281, etc.

Table with 2 columns: Description of road sections and their lengths, and Realms vellon (monetary value). Includes entries for Carretera de Villalain con la de Bercedo, Segovia hasta el poste kilométrico 85, etc.

Burgos 24 de Octubre de 1859.—El Gobernador de la provincia, Francisco de Otazu.

En virtud de lo dispuesto por Reales órdenes de 1.º de Diciembre de 1858 y 15 de Julio último, he señalado el día 30 de Noviembre próximo venidero, á las doce del miso, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de reparación de las carreteras de primer orden de esta provincia durante el año de 1860.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852 en este Gobierno civil, hallándose en su sección de Fomento de manifiesto, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas de los trozos que se rematan, el de las particulares y económicas aprobadas por la citada Real orden de 15 de Julio que han de regir en las contrata, y el de las generales para las mismas aprobado igualmente por Real orden de 18 de Marzo de 1846.

Los trozos á que han de referirse estas contrata, las carreteras á que corresponden y los presupuestos de los acopios para cada uno, son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio.

No se admitirá ninguna proposición que se refiera á más de un trozo, pues cada uno deberá rematarse por separado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados exactamente al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será del 1 por 100 del presupuesto del trozo á que se refiere la proposición.

Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado en la Depositaria de este Gobierno.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales para un mismo trozo se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, fijándose la primera puja por lo menos en 500 rs., y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 100 rs.

Burgos 24 de Octubre de 1859.—El Gobernador de la provincia, Francisco de Otazu.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de... con fecha... de 185... y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para la conservación (ó reparación) de la parte de carretera de... comprendida en la expresada provincia y en su trozo núm... que empieza en... y concluye en... se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese detenidamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

Nota de las carreteras, trozos y presupuestos para los acopios de conservación á que se refiere el anuncio anterior para la subasta que se ha de celebrar el día 30 de Noviembre próximo.

Table with 2 columns: Description of road sections and their lengths, and Realms vellon (monetary value). Includes entries for Carretera de Madrid á Irun, Octavo trozo, entre el poste kilométrico 161 al 164, etc.

Burgos 24 de Octubre de 1859.—El Gobernador de la provincia, Francisco de Otazu.

En virtud de lo dispuesto por Reales órdenes de 1.º de Diciembre de 1858 y 15 de Julio último, he señalado el día 23 de Noviembre próximo venidero, á las doce del miso, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación de las carreteras de primer orden de esta provincia durante el año de 1860.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en este Gobierno civil, hallándose en la sección de Fomento de manifiesto, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas de los trozos que se rematan, el de las particulares y económicas aprobadas por la citada Real orden de 15 de Julio, que han de regir en las contrata, y el de las generales para las mismas aprobado por Real orden de 18 de Marzo de 1846.

Los trozos á que han de referirse estas contrata, las carreteras á que corresponden y los presupuestos de los acopios para cada uno, son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio.

No se admitirá ninguna proposición que se refiera á más de un trozo, pues cada uno deberá rematarse por separado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados exactamente al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será del 10 por 100 del presupuesto del trozo á que se refiere la proposición.

Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado en la Depositaria de este Gobierno.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales para un mismo trozo se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, fijándose la primera puja por lo menos en 500 rs., y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 100 rs.

Burgos 24 de Octubre de 1859.—El Gobernador de la provincia, Francisco de Otazu.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de... con fecha... de 185... y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para la conservación (ó reparación) de la parte de carretera de... comprendida en la expresada provincia y en su trozo núm... que empieza en... y concluye en... se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese detenidamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

Nota de las carreteras, trozos y presupuestos para los acopios de conservación á que se refiere el anuncio anterior para la subasta que se ha de celebrar el día 23 de Noviembre próximo.

Table with 2 columns: Description of road sections and their lengths, and Realms vellon (monetary value). Includes entries for Carretera de Burgos á Peñascillo, Segovia hasta el poste kilométrico 281, etc.

con la obligación de formar la estadística y demás operaciones que la son inherentes, así como también los asuntos propios de la Alcaldía y Municipalidad.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas en forma al Alcalde presidente del Ayuntamiento dentro del término de 30 días, á contar desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales.

Logroño 21 de Octubre de 1859.—Francisco Latasa. 4658-2

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Valverde Enrique, dotada en 600 rs. anuales.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes en el término de 30 días desde la inserción de este anuncio, al Alcalde del expresado Ayuntamiento, para proceder á la provisión de esta plaza con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Leon 20 de Octubre de 1859.—Genaro Alas. 4660-2

Por renuncia de la que obtiene se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Joraa, dotada en la cantidad de 500 rs. anuales, con el cargo de opositor que previene la ley de 8 de Enero de 1845, el reglamento para la ejecución de la misma y demás disposiciones vigentes.

Los opositores dirigirán sus solicitudes al Alcalde del expresado Ayuntamiento dentro del término de 30 días desde la inserción del presente anuncio, á fin de proceder á la provisión de esta plaza á tenor de lo que dispone el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Leon 20 de Octubre de 1859.—Genaro Alas. 4661-2

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Maraña, dotada en 800 rs. al año.

Los opositores dirigirán sus solicitudes, dentro de un mes, al Alcalde Presidente de dicho Ayuntamiento, acompañadas de la documentación necesaria.

Leon 19 de Octubre de 1859.—Genaro Alas. 4658-2

No habiéndose presentado opositores á la Secretaría del Ayuntamiento de Castañeda, dotada en 325 rs. al año, se anuncia de nuevo por el término de 30 días la vacante de esta plaza, á fin de que los que quieran optar á ella dirijan sus solicitudes, debidamente documentadas, al Alcalde del citado Ayuntamiento dentro del término expresado.

Leon 19 de Octubre de 1859.—Genaro Alas. 4658-2

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CACERES.

La Secretaría del Ayuntamiento de Herreraperez, en esta provincia, dotada con el sueldo anual de 2.000 rs., se halla vacante por renuncia de la que obtiene.

Los aspirantes á ella podrán dirigir sus solicitudes documentadas al Presidente de aquella Corporación municipal dentro del término de 30 días, á contar desde la inserción de este anuncio en la Gaceta, trascurrido el cual se procederá con arreglo al Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Caceres 18 de Octubre de 1859.—El Gobernador, Francisco Belmonte. 4658-2

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LERIDA.

La Secretaría del Ayuntamiento constitucional de la Granadella, dotada con 2.400 rs., se halla vacante por dimisión de la que obtiene.

Los aspirantes á dicha plaza podrán dirigir sus solicitudes al Presidente de la Corporación, en el término de un mes, pasado el cual se procederá por el Ayuntamiento con arreglo á la ley de 8 de Enero de 1845 y Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Lerida 19 de Octubre de 1859.—4659-2

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Hallándose vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Padornan en esta provincia, dotada con el sueldo de 2.300 reales anuales, he acordado se anuncie al público por término de 30 días, á contar desde la inserción de este, á fin de que las personas que se crean adornadas de las cualidades que para desempeñarla se requieren, puedan presentar sus solicitudes en la Secretaría de Ayuntamiento dentro del término prevenido.

Orense 4 de Octubre de 1859.—El Gobernador, Herminio Guitián. 4271-2

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Valderrovan con la dotación de 1.500 rs. anuales.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Alcalde de dicho pueblo en el término de 30 días, á contar desde la inserción de este anuncio.

Soria 6 de Octubre de 1859.—Luciano Quiñones de León. 4301-2

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VALENZUELA.

La Secretaría del Ayuntamiento constitucional de esta villa, dotada actualmente con el sueldo de 4.800 rs., se halla vacante por dimisión de la que obtiene.

Los aspirantes á ella dirigirán sus solicitudes á la Corporación que preside, dentro del término de un mes, á contar desde el día en que por primera vez aparezca inserto este anuncio en la Gaceta del Gobierno, pasado el cual se procederá al mencionado destino en propiedad con arreglo á la ley de 8 de Enero de 1845 y Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Valenzuela (Ciudad-Real) 10 de Octubre de 1859.—E. A. P. Tomas Macero.—El Secretario interino, Olallo Cañizares. 4387-1

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CHINCHON.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta anterior anunciada de los libros de escuela de reforma y recomposición del antiguo local de escuela pública de niños de la villa de Chinchon con objeto de darle nuevamente igual destino, se ha dispuesto anunciarla nuevamente bajo la cantidad de 24.396 rs. en que las obras se hallan presupuestadas, con estricta sujeción al plano, condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría de su Ayuntamiento para que puedan enterarse cuantos lo deseen.

El nuevo remate tendrá lugar el día 27 del próximo mes de Noviembre de ora á doce de su mañana en el Ayuntamiento constitucional de dicha villa, asociado de los mayores contribuyentes, en su Casa consistorial, autorizándose por Escrivano público.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados con sujeción al modelo que se pone á continuación, acompañando á los mismos un documento que acredite haber consignado en la Depositaria de dicho Ayuntamiento el 5 por 100 de la cantidad á que asciende el presupuesto.

Caso de haber dos ó más proposiciones iguales se celebrará licitación entre sus autores por espacio de un cuarto de hora.

Las proposiciones versarán en primer lugar sobre rebaja de la cantidad en que las obras están presupuestadas; y solo en el caso de no haberlas de esta clase se admitirán las que se presenten reduciendo el plazo para terminarla.

Chinchon 21 de Octubre de 1859.—El Alcalde constitucional, Anastasio Lopez Cuesta. 4759

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de... enterado del anuncio, plano y presupuesto y condiciones para la ejecución de las obras de reparación y reforma de la escuela pública de niños de la villa de Chinchon, se comprometo á efectuarlas con sujeción al plano y condiciones expresadas por la cantidad de... y en término de... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, ó reduciendo el tiempo para terminarla; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese detenidamente la cantidad, escrita en letra, por que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE POTES.

Renunciada la plaza de Médico titular de esta villa y demás Ayuntamientos de todo este partido judicial por el que la obtiene, el ayuntamiento y Ayuntamiento constitucional de la misma acordó dotar por sí solo y con independencia de los demás distritos municipales una plaza de Médico-cirujano con la asignación de 8.000 rs. para exclusiva asistencia de esta población, que consta de 220 vecinos próximamente y se encuentra toda reunida, pudiendo recorrerse de una punta á otra en ocho minutos.

El pago se verificará por el Ayuntamiento y por trimestres, y la duración del ajuste será por cuatro años. Los pretendientes además de ser Médico-cirujanos reunirán la circunstancia de haber ejercido la profesión sirviendo un partido por espacio de cuatro años. Las solicitudes

con los justificantes correspondientes se dirigirán francas de porte á la Secretaría de este Ayuntamiento dentro de 30 días, á contar desde la inserción de este anuncio en la Gaceta del Gobierno.

Potes y Agosto 28 de 1859.—Por acuerdo del Ayuntamiento, José Carande.—Francisco Maria de la Peña, Secretario. 4727

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA VICTORIA.

D. Ildefonso Castillo y Crespo, Alcalde constitucional de esta villa, y Presidente de su Ayuntamiento &c.

Hago saber que la Secretaría de Ayuntamiento de esta población, dotada con 2.200 rs. anuales, que se halla desempeñada interinamente, ha tenido á bien mandar el Sr. Gobernador de esta provincia, se provea en propiedad, á cuyo efecto se hace público por medio de la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia, á fin de que los aspirantes puedan presentar sus solicitudes en el término de 30 días, contados desde que este anuncio aparezca inserto en dicho periódico, acompañando los documentos que exige el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

La Victoria 22 de Octubre de 1859.—Ildefonso Castillo.—José Mohedano, Secretario interino. 4693-3

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SERANTES.

Hallándose vacante la Secretaría de este Ayuntamiento por separación de la que desempeña D. Rafael Sanchez Merelas, acordó la Corporación publicar la vacante por término de 30 días en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia, con sujeción á lo prevenido en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853, para que los que con la aptitud y circunstancias necesarias deseen presentarse al efecto, puedan presentar sus solicitudes documentadas en la Secretaría de la Corporación en el término de 30 días á contar desde la inserción de este anuncio en los periódicos referidos.

Se halla dotada con 12 rs. diarios. Casa consistorial de Serantes 17 de Octubre de 1859.—El Alcalde, Juan Antonio Montero.—El Secretario, Juan José Hernández. 4752-3

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JIMENA.

D. Francisco José Salcedo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Jimena.

Hago saber que, acordada por la corporación de mi Presidencia la creación y provisión de una plaza titular de facultativo de medicina y cirugía para la asistencia de esta villa, con el sueldo anual de 6.000 rs. vn., pagaderos por trimestres del fondo municipal, se convocan aspirantes para su desempeño que cupezará en 1.º de Enero de 1860, advirtiéndose que las solicitudes han de obrar en la Secretaría de este Ayuntamiento con los certificados de las partidas de bautismo y los que acrediten su conducta autorizados en legal forma y las copias simples de los títulos, antes del día 13 de Diciembre próximo en que se procederá al nombramiento.

Lo que se anuncia por el presente para su debida publicidad. Jimena 25 de Octubre de 1859.—Francisco José Salcedo.—P. A. D. C., José Tomás de Lanzas. 4732

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TORRES DE ALCANADRE.

La Secretaría del Ayuntamiento del distrito municipal de Torres de Alcanadre, en la provincia de Huelva, se halla vacante por dimisión de la que obtiene: su dotación consiste en 300 rs. anuales satisfichos por trimestres del presupuesto municipal.

Los aspirantes á ella podrán dirigir sus solicitudes hasta el día 15 de Noviembre próximo, en que se procederá.

Torres de Alcanadre 13 de Octubre de 1859.—El Alcalde, Lorenzo Santolaria. 4551-2

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALMONASTER LA REAL.

D. Micol de Bofalos, Alcalde constitucional de Almonaster la Real.

La plaza titular de farmacia de esta villa, de nueva creación, no ha podido proveerse por falta de aspirantes; en su vista se anuncia en los periódicos oficiales de las provincias de Sevilla, Cádiz, Huelva y Gaceta de Madrid por tercera vez y con el fin de que los que deseen obtenerla, dirijan sus solicitudes á este municipio, acompañando el título original ó copia legalizada del mismo: dicha plaza está dotada con 800 rs. anuales pagados por trimestres venidos del fondo de propios, con la obligación de suministrar gratis los medicamentos que necesitan las familias de 40 vecinos considerados pobres, de los 542 en que está empadronado este distrito municipal.

Almonaster 23 de Octubre de 1859.—Micol de Bofalos.—Por su mandado, Miguel Martínez. 4750

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE GIJON.

El Ayuntamiento de Gijon hace saber que con aprobación superior se han creado dos plazas de Cirujano, una para esta villa y su hospital con la dotación de 400 reales, y otra para el servicio de las parroquias rurales con obligación de residir en Porceyo, con la dotación de 3.000 rs.; ámbos tendrán además los derechos que deben cobrar por visitas y demás operaciones á las pudientes, con arreglo á las condiciones que están de manifiesto en esta Secretaría.

Los profesores que deseen aspirar á dichas plazas dirigirán sus solicitudes, francas de porte, al Presidente del Ayuntamiento, acompañando las relaciones de sus estudios y de los méritos que hubiesen adquirido en el ejercicio de las dos facultades de Medicina y Cirujía, advirtiéndose que, en igualdad de circunstancias de aptitud y buenos informes, serán preferidos los Médicos-cirujanos.

Se señalan 40 días, á contar desde la fecha de la Gaceta de Madrid en que se inserte este anuncio.

Gijon y Octubre 21 de 1859.—Bernardo Escudero.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Vicente de Ezcudria, Secretario. 4689

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE PUERTO REAL.

Habiendo sido denunciados para su reedificación los solares situados en la calle de San Antonio, números 3, 7, 9 y 11, que lindan por N. con dicha calle, por Poniente con casa de D. Ricardo Ortiz, por el vendible con otros solares, y por Levante con casa de los herederos de Pompilio; ignorándose quien sea su dueño, con arreglo al párrafo segundo de la Real provision de 20 de Octubre de 1788, cito y emplazo á quien tuviere propiedad sobre ellos, para que en el término de cuatro meses, contados desde la publicación del presente en la Gaceta de Madrid y periódico oficial de la provincia de Cádiz, comparezca á producir sus títulos, y en el de un año siguiente á ejecutar la nueva obra y edificio respectivo; en la inteligencia que no se verificará el perjuicio que haya lugar, y continuará el expediente según disponen las leyes é instrucciones de la materia.

Puerto Real 26 de Octubre de 1859.—El Alcalde, Sebastian Barea.—El Secretario, José María Lacasa. 4744

Habiendo sido denunciados para su reedificación el solar situado en la calle de la Misericordia, núm. 35 antiguo y 62 moderno, que linda por su frente, al Oeste, en dicha calle; por Norte, con casa que está construyendo D. Tomás Luiche, por Este y Sud, con solares de Don Francisco Vega y dicho Sr. de Luiche; ignorándose quien sea su dueño, con arreglo al párrafo segundo de la Real provision de 20 de Octubre de 1788, cito y emplazo á quien tuviere propiedad sobre él, para que en el término de cuatro meses, contados desde la publicación del presente en la Gaceta de Madrid y periódico oficial de la provincia de Cádiz, comparezca á producir sus títulos, y en el de un año siguiente á ejecutar la nueva obra y edificio respectivo; en la inteligencia que no se verificará el perjuicio que haya lugar, y continuará el expediente según disponen las leyes é instrucciones de la materia.

Puerto Real 25 de Octubre de 1859.—El Alcalde, Sebastian Barea.—El Secretario, José María Lacasa. 4745

Habiendo sido denunciados para su reedificación los solares en la calle de la Albarizueta, hoy de la Independencia, números 2 y 4 modernos, el primero hace esquina á la calle de Concepción, y linda por el Sud con calle de la Independencia, Poniente con el núm. 4, y Norte con el solar caído; y el segundo linda por Este con el núm. 2, por Sud con calle de la Independencia, y por Poniente y Norte, con solares; ignorándose quien sea su dueño, con arreglo al párrafo segundo de la Real provision de 20 de Octubre de 1788, cito y emplazo á quien tuviere propiedad sobre ellos, para que en el término de cuatro meses, contados desde la publicación del presente en la Gaceta de Madrid y periódico oficial

de la provincia de Cádiz, comparezca á producir sus títulos, y en el de un año siguiente á ejecutar la nueva obra y edificio respectivo; en la inteligencia que no se verificará el perjuicio que haya lugar, y continuará el expediente según disponen las leyes é instrucciones de la materia.

Puerto Real 26 de Octubre de 1859.—El Alcalde, Sebastian Barea.—El Secretario, José María Lacasa. 4746

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

D. Manuel de la Cuesta y Cossio, Rector de la Universidad de Valladolid.

Hago saber, que por el Director del Instituto de Santander, se ha formado expediente gubernativo, conforme al art. 171 de la ley de Instrucción pública, del que resulta que D. Eugenio Sanz y Osés, nombrado Catedrático superior en la primera Sección de Comercio de dicho instituto, por Real orden de 3 de Agosto de 1858, no se ha presentado en tanto tiempo á tomar posesión de su destino, ni ha expuesto causa alguna legítima para no hacerlo. Y como se ignore en esta Universidad la residencia del expresado Catedrático, he acordado convocarle por medio del presente único edicto, que se insertará en la Gaceta de Madrid y Boletines del distrito universitario, para que en el término preciso de 45 días desde su inserción, exponga por escrito y justifique ante este Rectorado que comparezca en el acto, pues de no hacerlo así, se dará por terminado el expediente y le parará el perjuicio que haya lugar.

Valladolid 26 de Octubre de 1859.—Manuel de la Cuesta. 4743

Remate para el día 7 de Noviembre próximo, de doce a una de la tarde, en las Casas consistoriales de esta corte, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad y Escribano D. Rafael Casas.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

Beneficencia.—Rústicas.

MAYOR CUANTIA.

Número 28 del inventario.—Tres trozos de tierra de riego de primera y segunda calidad, situados en el pago de Atrales, término de Cuevas, pertenecientes al hospital de Cuevas, de cabida todos de 2 fanegas y 10 celemines, ó sean 30 áreas y 17 centiáreas, y sin que puedan dividirse sin baja de sus valores.

El primer trozo tiene una fanega y 6 celemines de segunda calidad, ó sean 26 áreas y 18 centiáreas, en cuyo terreno se contienen diferentes frutales, y linda por L. camino de Vera, S. los herederos de Lorenzo González, N. las Alfareras, y P. D. Diego Ramon Campoy.

El segundo trozo tiene una fanega y un celemin de primera calidad, ó sean 18 áreas y 94 centiáreas, y linda por L. el referido camino de Vera, N. D. Alfonso Albarraín Perez, P. y S. la acequia que da riego á dicho pago.

Y el tercer trozo tiene 3 celemines y 2 cuartillos de primera calidad, ó sean 5 áreas y 8 centiáreas, y linda por L. Lorenzo González, S. los herederos de Catalina Perez Rodríguez, P. D. Juan Domingo Zaballero, y L. la acequia referida.

Han sido tasados por los peritos en venta en 18.624 reales, y capitalizados, por la renta de 925 rs. que le han fijado los mismos, en 20.812 rs. 50 cént., por cuya suma se sacan á subasta.

Núm. 43 del inventario.—Siete trozos de tierra de riego de primera, segunda y tercera calidad, situados en la Hoya de Camaino y del Algarrobo, y pago de Almiraz, término de Cuevas, pertenecientes al hospital de Lorca; componiendo todos 17 fanegas y un celemin, ó sean 2 hectáreas, 94 áreas y 33 centiáreas.

El primer trozo tiene 6 fanegas de primera calidad, ó sean una hectárea, 4 áreas y 76 centiáreas, situado en la Hoya del Camaino, lindando por L. Don Bartolomé Marqués González, P. Don José Segura, N. la acequia, y S. tierras de la misma procedencia.

El segundo trozo está situado en la misma Hoya, y tiene 3 fanegas de segunda calidad, ó sean 32 áreas y 38 centiáreas; linda por L. Don Pedro Lledo, Poniente D. Bartolomé Marqués, N. la acequia que da riego á dicho pago y S. Alonso Sola.

El tercer trozo se sitúa en la Hoya del Algarrobo, y tiene 3 fanegas de segunda calidad, igual á 22 áreas y 38 centiáreas; linda por L. y P. la acequia, N. Doña María María Alarcón Guirado, y S. D. Bartolomé González Abellán.

El cuarto trozo está en dicha anterior Hoya, y tiene una fanega y 10 celemines de segunda calidad, igual á 28 áreas D. centiáreas; linda por L. D. Gonzalo Perez Toledo, P. D. Manuel Perez Toledo, S. el Camino, y N. la acequia.

El quinto trozo tiene 2 fanegas de segunda calidad, ó sean 34 áreas y 92 centiáreas, y se sitúa en el pago de Almiraz; linda por S. D. Juan Cano Casanova, L. D. Antonio Martínez, N. y P. la acequia.

El sexto trozo se sitúa en el pago de la Hoya del Algarrobo, y tiene 8 celemines, ó sean 11 áreas y 62 centiáreas; linda por L. y P. los herederos de D. Andrés Pelgrin, S. D. Gonzalo Perez Toledo, y N. D. Manuel Martínez Soler; y el séptimo trozo tiene 7 celemines, igual á 10 áreas y 18 centiáreas de tercera calidad, y se sitúa en el referido pago de la Hoya del Algarrobo, lindando por L. D. Manuel Perez Toledo, P. y N. D. Gonzalo Perez Toledo, y S. la acequia.

No son divisibles sin baja de sus valores, y han sido tasados por los peritos en venta en 17.826 rs., y capitalizados, por la renta de 1.025 rs. que les han fijado los mismos en 20.092 rs. 50 cént., por cuya suma se sacan á subasta.

Dos trozos de tierra de riego de segunda, tercera y última calidad, situados en el pago de la Alfarilla la baja, término de Cuevas, pertenecientes al hospital de Lorca, de cabida de 8 fanegas y 10 celemines, igual á una hectárea, 34 áreas y 26 centiáreas, sin que puedan dividirse sin baja de sus valores.

El primer trozo tiene 5 fanegas y 3 celemines de segunda y última calidad, ó sean 91 áreas y 69 centiáreas, y linda por L. D. Pedro Martínez, S. D. Cejudo, P. tierras de la misma procedencia y D. Gonzalo Perez, y N. el río; 3 fanegas y 3 celemines son de segunda, y 2 de arenal inculto; comprende además dicho terreno 4 higueras, un albarcoque, 4 granados, palas chumbas y un cortijo ruinoso.

El segundo trozo tiene 3 fanegas y 7 celemines, ó sean 62 áreas y 37 centiáreas de segunda, tercera y última calidad, una fanega y 3 celemines de segunda, 4 celemines de tercera, y 2 fanegas de arenal inculto; linda por S. D. Gonzalo Perez, P. los herederos de Diego Rojas Navarro, N. el río y L. tierras de la misma procedencia. Han sido tasados por los peritos en venta en 24.380 rs., y capitalizados, por la renta de 1.350 rs. que le han graduado los mismos, en 30.375 rs., por cuya suma salen á subasta.

ADVERTENCIAS.

1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.º El precio en que fueren rematadas las fincas, que se adjudicará al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía, y procedan de corporaciones civiles, lo pagará en 10 plazos iguales á 10 por 100 cada uno, el primero á los 15 días siguientes al de notificarse la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, según se previene en la ley 11 de Julio de 1856.

3.º Las fincas de mayor cuantía del Estado continuará pagándose en los 15 plazos y 14 años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855, y con la bonificación del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó más plazos, pudiendo este hacer el pago de 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley de 11 de Julio. Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mismo durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó más plazos no se les hará más abono que el 3 por 100 anual, en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

4.º Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna, pero si apreciase posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la citada ley se determina.

5.º Los derechos de expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

6.º A la vez que en esta capital se verificarán otros remates en el interior de la villa en Vera y en Madrid por ser fincas de mayor cuantía.

NOTAS.

1.º Se consideran como bienes de corporaciones civiles los propios, Beneficencia ó Instrucción pública cuyos productos no ingresen en las cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

2.º Son bienes del Estado los que lleven este nombre, los de Instrucción pública superior cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, y los del secuestro del ex-Infante D. Carlos.

3.º El arrendamiento de las anteriores fincas caducará concluido que sea el año de la toma de posesión por el comprador, según se dispone en el art. 1.º de la ley de 30 de Abril de 1856.

4.º Las expresadas fincas han sido tasadas nuevamente según se dispone en la Real orden de 3 de Octubre último.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisición de las fincas insertas en el presente anuncio.

Almería 19 de Setiembre de 1859.—El Comisionado principal de Ventas, Pedro Perez.

PROVINCIA DE GRANADA.

Por disposición del Sr. Gobernador civil de la provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se saca á pública subasta, en el día y hora que se dirá, la finca siguiente:

Remate para el día 7 de Noviembre de 1859, ante el Sr. Juez y Escribano mencionados.

BIENES DEL ESTADO.

Rústicas.

MAYOR CUANTIA.

Núm. 82 del inventario.—Los terrenos denominados de Cerro Gordo, en término de Almuñécar, procedentes del ramo de Fortificación, que constan de una extensión de 65 hectáreas, equivalentes á 9 kilómetros cuadrados 65 hectáreas, 93 áreas y 65 centiáreas de tierra aplicable para pastos de ganados, y linda por Saliente con otros

de D. Rafael Marqués, M. la mar, P. con el barranco de Santa Ríjan y N. con camino de Málaga. Los lleva en arrendamiento D. Rafael Marqués en 2.520 rs. anuales, al plazo de 31 de Diciembre, tasados en igual renta y 50.100 reales de valor, y capitalizados en 56.700 rs., por cuya cantidad se subastan.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

Beneficencia.—Rústicas.

MAYOR CUANTIA.

Por disposición del Sr. Gobernador civil de la provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se saca á pública subasta, en el día y hora que se dirá, la finca siguiente:

Remate para el día 7 de Noviembre de 1859, ante el Sr. Juez y Escribano mencionados.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

Instrucción pública inferior.—Urbanas.

Núm. 27 del inventario.—Una casa con el núm. 4 antiguo en la calle del Agua de esta ciudad, procedente del Sacramento de la misma, de moderna construcción, aunque con falta de reparos, compuesta de tres cuerpos de alzado, sobre cuya planta se elevan estos en 625 pies superficiales de labrado, y tiene planta para agua, lindando por P. con casa de D. Manuel Martínez, M. otra del mismo canal, N. con dicha calle y L. con casa de Don Justo Anesca. Se halla arrendada á D. José Ramon Moreno en 2.150 rs. anuales, pagados por meses: tasada en 1.099 rs. de renta y 14.706 rs. de valor, y capitalizada en 39.420 rs., por cuya cantidad se subasta.

Por disposición del Sr. Gobernador civil de la provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855, 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se saca á pública subasta en el día y hora que se dirá la finca siguiente:

Remate para el día 7 de Noviembre de 1859, ante el Sr. Juez y Escribano mencionados.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

Instrucción pública inferior.—Rústicas.

Núm. 5 del inventario.—Tres trozos en el pago de Falmáfaz, término de esta ciudad, procedentes del colegio del Sacramento de la misma, de cabida de 16 marjales, 78 estadales, igual á 3 hectáreas, 36 áreas y 34 centiáreas de tierra culta de riego de primera calidad, en esta forma: una de 15 marjales, 12 estadales, que linda por L. con tierras que labra D. Antonio Vellido, y M. P. y N. otras del mismo canal. Otra de 16 marjales, que es mita de una de 31 marjales, 66 estadales, que linda por el S. con tierras que labra dicho Vellido, M. con la cañera, P. con la otra mita de la haza, y por S. con tierras de D.ña María Teresa Vellido; y la tercera de cabida 15 marjales, 66 estadales, complemento de la haza anterior; lindando por el N. con tierras que labra el referido Vellido, M. otras de D. José Barajas y la carretera, L. la otra mitad de la haza, y P. tierras del mismo canal. Las lleva en arriendo Nicolás García y hoy José Barriomuevo en 1.525 rs. 22 cént., anuales: al plazo de 15 de Agosto, han sido tasadas en 1.560 rs. de renta y 32.144 rs. de valor, y capitalizadas en 34.512 rs. 45 cént., por cuya cantidad se subastan.

Por disposición del Sr. Gobernador civil de la provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se saca á pública subasta en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el día 7 de Noviembre de 1859, ante el Sr. Juez y Escribano mencionados.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

Beneficencia.—Rústicas.

Núm. 133 del inventario.—Una finca en término de Motril, procedente del hospital de San Juan de Dios de Granada, compuesta de 72 marjales, equivalentes á 5 hectáreas 15 áreas ó centiáreas de tierra culta de riego en dos hazas.

Una de 50 marjales, de quinta calidad en el pago de Paterna, que linda por S. M. y N. con la rambla llamada Cañon de la Maclaca de la China, que le ha comido parte de su antigua cabida, dejándola reducida en la actualidad á los expresados 50 marjales, y por P. con vecindad no nombrada del Patronato; y la otra haza se halla situada en el pago del Canalero, de cabida de 22 marjales de segunda calidad, que linda por S. M. con la finca del Sr. Conde de Bornos, P. otras de D. Antonio Diaz Quintana y N. con el balate del Comand y tierras de dicho señor Conde.

Tiene contra sí esta finca un censo de 58 rs. 77 cént., de reditos anuales á favor del Sr. Marqués de Algarinejo, que será deducido al comprador en el importe del remate.

Se halla arrendada esta suerte á D. Francisco Galindo en 1.400 rs. anuales, al plazo de 30 de Abril; ha sido capitalizada en 31.590 rs., y tasada en 2.120 rs. de renta, y de valor en 46.400 rs., por cuya cantidad se saca á subasta.

Núm. 130 del inventario.—Varias fincas procedentes del hospital de Santa Ana de Motril, de cabida de 60 fanegas 8 celemines, igual á 29 hectáreas 6 áreas y 67 centiáreas en 16 trances, de los cuales radican los 15 primeros en el término de Gualechos, y el último en el de Luján, 3 haberes.

Uno de cabida de 10 y media fanegas de tierra de secano de tercera calidad, en el pago de la Era, de la Fanega, Góspedes, Tablón y Magallón, por las que atraviesa el camino nuevo del mar de N. M. y L. y linda S. con terrenos de D. José Perez Lopez, herederos de Francisco de Puerta Heras, de Manuel de Puertas Valdes, de Joaquín Molina y J.ñ Alvarez Espinosa, acequia del Molino por medio, M. Elna Lopez Cruz, acequia de idea por medio y herederos de Salvador y Manuel Jimenez, P. D. Francisco de la Cruz Lopez y Antonio de Fontanales y de José Lopez Barroero.

2.º Otro nombrado de Perico, en la cruzada de los caminos que van al mar y al barranco de las Barras, de 16 celemines de tierra de secano de segunda calidad, que linda por L. y M. con otros secanos de Miguel y Manuel Estevez, P. con camino que parte de dicha cruzada al mar y N. el que desde la misma cruzada va á dicho barranco.

3.º Otro en el Pantano Viejo, de 6 celemines de tierra culta de quinta calidad con alguna riego de los Rubiales; lindando por S. con Francisco Rodríguez, camino de por medio, P. bodega del Pastor S. y L. con D. S. de las Malpicas, M. con casa de Antonio Malpica y Miguel Prieto Puerta y N. con la era de los Curas.

4.º Otro en las Macuças, de 5 celemines de tierra culta de cuarta calidad, con algún riego de los Rubiales, que linda por S. con camino que va á Jolúcar, M. tierras de D. Joaquín Fernandez Fernandez, P. con casa de Francisco Gutierrez, Reynada Caparraz, Juan Jimenez, José Miguel Mora y Miguel Rodriguez y N. tierras de D. Juan de Puerta Heras.

5.º Otro conocido por el Olivar en la cuesta de los Majuelos, de 13 celemines de tierra de secano de tercera calidad, con 13 olivos en mal estado de producir, y linda por L. con tierras de Francisco Jimenez Perez, M. y P. otras de Francisco Valdes y Manuel de Puerta Heras, y N. otras de Antonio Castiella y Juan Alvarez.

6.º Un banal en las Majadillas, de 3 celemines de tierra de segunda calidad, con 3 morales y 6 higueras y algún agua del barranco del Aguadero, que linda por S. con camino que parte de dicha cruzada al mar y N. el que desde la misma cruzada va á dicho barranco.

7.º Otro en la Fuente Vieja, con agua de los Rubiales, de cabida de 2 cuartillos de tierra culta de tercera calidad; lindando por M. con otro de los herederos de Antonio Puerta Heras, P. Dolores Malpica, y L. y N. camino del callejon de dicha suerte.

8.º Otro en el banal de D. Juan, pago Nuevo, de cabida de un cuartillo de tierra, de segunda calidad con alguna agua, en el arriague un albarcoque; lindando por Levante y M. con D. Francisco Alvarez y D. Diego Espá, acequia por medio con este ultimo.

9.º Otro en el pago Nuevo y en el fondo del callejon del Chorrillo, de un cuartillo de tierra culta de segunda calidad, con alguna agua, que linda por M. con otro de José Martín Prieto, P. otro de D. José Heras Puerta, y N. otro de los herederos de Francisco Puerta.

10.º Otro en dicho pago, de 3 celemines de tierra culta, de segunda calidad, con algún riego, y en el arriague 4 morales y 4 higueras, y linda por S. con otro de D. Juan Pérez, M. B. Francisco Heras Puerta, y P. y N. con dicho Pérez y camino que va á la Vega.

11.º Otro trance en el pago de Vidado, morada de Vacas, de 16 fanegas de tierra de secano de quinta calidad, con 5 almendros y alguna agua, que linda por L. con el barranco, M. con terreno de Lorenzo Ortega y Antonio Rodriguez, P. con la villa del Vieiro y N. otro de D. Manuel y Joaquín Puerta Heras y D. Jaime Anger, barranco de por medio.

12.º Otro en el barranco de las Parras, de 3 fanegas

de secano de tercera calidad, destinado á pastos, y linda por L. con tierra de los herederos del Pío Pintado, M. heredero, P. Diego Perez, camino de por medio, P. Miguel Caracul y N. terrenos de la Rochilla.

13.º Otro en el pago de la Loma de Jolúcar, de una fanega de tierra de secano inculta; linda por L. con el camino de Sanit y alcañocal, M. tierras de D. Vicente Espá y N. otras de D. Antonio Cruz.

14.º Otro en el pago de la Hoya de los Carreros, en Jolúcar, de 15 celemines de tierra culta de segunda calidad, que linda por L. y M. con terreno de Francisco Alvarez y Antonio Martín, P. José Leon y N. Manuel Galdeano.

15.º Otro en la Hoya del Lobo, de 4 celemines de tierra culta de secano de quinta calidad, que linda por L. y M. con tierras de los herederos de María Chinchilla y P. y N. con Francisco Alvarez.

16.º Y otro en el pago del Espinar y sitio de la Beneficencia, de cabida de 20 fanegas de tierra culta de secano de tercera calidad, que linda por Levante con terreno de Francisco Antonio Puerta, Mediodía con terrenos de Francisco Galindo, y alcañocal con Cartagenera, herederos de José Cruz Perez, Antonio de Puerta Espinosa y Miguel Torres Gonzalez, Poniente D. Miguel Chinchilla, Joaquín Puerta Heras, José de Puerta Cruz, Manuel Puerta Heras y Francisco Puerta Lopez; Norte Diego Aljarilla, Manuel Estevez, D. Bernardo Malpica, D. Miguel Chinchilla, D. Miguel de Puerta Puerta y Manuel del Pino. Además pertenecen á esta finca y su arrendamiento los predios siguientes:

1.º Una casa contigua con el núm. 4 en la plaza constitucional de Gualechos, que habita Bernardo Rodriguez, y es de fábrica antigua y falta de reparos, con un cuerpo de alzado sobre la planta de 2.130 pies cuadrados de labrado y un solar anejo de 1.486 pies, equivalentes todos ellos á 280 metros 32 decímetros cuadrados, y linda por S. con casa de Doña Dolores Cabrera, M. otra de Juan García Bonilla, P. el pilar de la plaza y N. calle de la Concha.

Otra casa pequeña contigua á la anterior con el número 7, que la habita Jerónimo Puerta Lopez, también de fábrica antigua y falta de reparos, con un cuerpo de alzado sobre la planta de 312 pies cuadrados y un corral con 208 pies id., equivalentes todos á 39 metros 77 decímetros id., lindando por S. y N. con la casa-posada, M. Antonio Cruz Aguila y Antonio de Puerta Lopez y P. la plaza.

Un solar de la casa que se nombraba de los Arcos en el mismo Gualechos, situado en el callejon que conduce á la plaza, de cabida de 1.822 pies cuadrados, igual á 318 metros 8 decímetros también cuadrados, y linda por S. con dicho callejon, M. D. José Malpica, P. D. Antonio Martínez, que ocupa en dicho callejon 696 pies cuadrados y N. D. Jerónimo Chinchilla y J.ñ del Moral.

Otro solar contiguo al anterior, de 264 pies cuadrados, igual á 48 metros, 61 decímetros, y linda por L. con la viuda de Melchor Gonzalez, M. callejon que conduce á la calle de la Plaza y por P. y N. con dicho callejon.

Y otro solar en Castiell de Ferro, situado al pie del Arrabal del Castillo, del lado que mira á la Torre, lindando por S. y M. con casa de Antonio Jimenez Melero y Pedro de Vera, y P. y N. herederos de Manuel de Puerta, y su extensión lo es de 477 pies cuadrados, igual á 37 metros, 17 decímetros.

Se hallan comprendidos todos estos predios en un solo arrendamiento de 1.620 rs. anuales al plazo de 15 de Agosto, á cargo de Pedro Maldonado, hoy Doña Dolores Cabrera; han sido capitalizados en 36.450 rs., y tasados en 1.860 rs. de renta y de valor en 39.125 rs., por cuya cantidad se subastan.

Por disposición del Sr. Gobernador civil de la provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se saca á pública subasta en el día y hora que se dirá la finca siguiente:

Remate para el día 7 de Noviembre de 1859, ante el Sr. Juez y Escribano mencionados.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

Propios.—Urbanas.

Núm. 115 del inventario.—Una casa situada en Orgiva, procedente de sus propios, con dos hornos de pan cocer en la plaza que le dan nombre, demarcada con el núm. 24, que consta de una fábrica antigua y falta de grandes reparos en sus suelos de cuadrado, techumbres y en sus muros, elevada en uno y dos cuerpos de alzado sobre la planta de 1.148 pies cuadrados, inclusa la correspondiente á los dos hornos; además tiene una pequeña zahuda para corchos, de 126 pies id., se bre la que linda por S. y M. en el segundo cuerpo, un colgadillo con 134 pies id., y un corral con 948 pies, equivalentes todos ellos á 201 metros 69 decímetros también cuadrados; y linda por S. con dicha plaza, M. con la misma y con casa de la testamentaria de D. Andrés Barquero, Poniente otra de D. Félix Garcia, y N. otra de Don Francisco de Paula Bobles. Se halla arrendada á Mariana Lopez en 3.000 rs. anuales, al plazo de 31 de Diciembre; ha sido tasada en 930 rs. de renta y 19.600 rs. de valor, mediante la exclusiva de que hoy goza, y que en lo sucesivo podrá ser permanente, y capitalizada en 54.000 rs., por cuya cantidad se saca á subasta.

1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.º El precio en que fueren rematadas las fincas, que se adjudicará al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía y procedan de corporaciones civiles, se pagará en 10 plazos iguales de 4 por 100 cada uno. El primero á los 15 días siguientes al de notificarse la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, según se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.º Las fincas de mayor cuantía del Estado continuará pagándose en los 15 plazos y 14 años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855, y con la bonificación del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó más plazos, pudiendo este hacer el pago de 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley de 11 de Julio. Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mismo durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó más plazos no se les hará más abono que el 3 por 100 anual, en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

4.º Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con otra carga que las que se expresan; pero si apreciase posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la citada ley se determina.

5.º Los derechos de expediente, tasación y demás, hasta la toma de posesión, serán de cuenta del rematante.

6.º A la vez que en esta capital se verificará otro remate en el mismo día y hora en los Juzgados de los partidos donde radican las fincas, y en Madrid.

NOTAS.

1.º Se consideran como bienes de corporaciones civiles los propios, Beneficencia ó Instrucción pública cuyos productos no ingresen en las cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

2.º Son bienes del Estado los que lleven este nombre, los de Instrucción pública superior cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, y los del secuestro del ex-Infante D. Carlos.

3.º El arrendamiento de las anteriores fincas caducará concluido que sea el año de la toma de posesión por el comprador, según se dispone en el art. 1.º de la ley de 30 de Abril de 1856.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisición de las fincas insertas en el presente anuncio.

Granada 26 de Setiembre de 1859.—El Comisionado, Gabriel María Villalobos.

PROVINCIA DE GERONA.

Por disposición del Sr. Gobernador civil de la provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se saca á pública subasta en el día y hora que se dirá las fincas siguientes:

Remate para el día 7 de Noviembre próximo ante el Sr. Juez y Escribano mencionados.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

Beneficencia.—Rústicas.

Núm. 428 del inventario.—Una heredada situada en el término de Puigerdá, que perteneció al hospital de dicha villa, y consta de una casa, porche y era, arrendada á Pedro Palau, cuya superficie es de 6 áreas, 80 centiáreas, sus paredes de cal y canto, y parte de tapia en buen estado, con una fuente y abrevadero dentro la misma era y un huerto contiguo, de extensión un cuarto de jornal, equivalente á 3 áreas, que linda todo junto al N. y O. con huerto de Isidro Soler, al M. con huerto de D. José Deuloufoe y Salvador Arre, y á P. con la calle llamada Arrabal de la Barona.

Un campo llamado de la Corta del Castiell, de cabida

un jornal y medio de primera calidad, cinco de segunda y dos de tercera, equivalentes á 306 áreas, que linda por el N. y O. con camino público, al M. con huerto de Juan Bertran, con camino y con D. José Deuloufoe, y á P. con D. José Deuloufoe y camino.

Otro llamado del Pont, de cabida 3 jornales y un cuarto de segunda calidad, y 3 jornales 47 canas de tercera, equivalentes á 225 áreas, y 4 media centiáreas, que linda al N. con camino, al O. con camino y José Puigbó, al M. con Buenaventura Salsas, y á P. con camino.

Otro id. llamado del Plat de Embotig, de cabida 6 jornales de tercera calidad, equivalentes á 216 áreas, que linda al N. con D. Buenaventura Salsas, al O. con Buenaventura Puig, al M. con Ramon Cargo y á P. con campo del Colegio de Presbiteros de dicha villa.

Otro id. llamado Campo Roig, de 5 jornales y medio y 60 canas, de tercera calidad, equivalentes á 198 áreas, 60 centiáreas, que linda al N. con D. Miguel Montagut, al O. con el mismo y D. Fernando Montagut, al M. con el expresado D. Fernando Montagut y Antonio Antet y á P. con el citado Antet.

Otro id. llamado del Recinte, de cabida 2 jornales tres cuartos, equivalentes á 99 áreas de segunda calidad, que linda al N. con camino de L. y al O. con D. Jaime Gelver, al M. con la acequia pública y á P. con camino.

Otro id. llamado Plaza de la Religiosa, de cabida 3 fanegas y media jornales de segunda calidad, equivalentes á 126 áreas, que linda al N. con camino, al O. con Doña Paulina de Pedraix, al M. con camino de Livia, y á P. con D. Bernabé de Pedraix, mediante acequia.

Otro id. llamado de la Pedra foradada del dalt, de cabida 3 jornales de tercera calidad, equivalentes á 108 áreas, que linda al N. con D. Antonio de Manegat, al O. y M. con camino, y á P. con Antonio Florenza.

Otro id. llamado Pedra foradada de baix, de cabida 3 jornales de tercera calidad, equivalentes á 108 áreas, que linda por el N. con camino, al O. con D. Antonio Mallol, al M. con D. Jacinto de Descallat, y á P. con D. José Deuloufoe.

Otro id. de la Barralla del Cosme, de un jornal 3 cuartos, de tercera calidad, equivalentes á 63 áreas, que linda al N. con D. José Deuloufoe, al O. con N. Cassi Alías Mujina, al M. con D. Jacinto de Descallat y á P. con el mismo Descallat y Antonio Mallol.

Otro id. llamado de la Creu de Coix, de primera calidad y de cabida un jornal, equivalentes á 36 áreas, situado entre caminos.

Un prado llamado Sota cal Mallol de 2 y medio jornales de segunda calidad, equivalentes á 90 áreas, con 108 árboles que linda al N. con Antonio Mallol, al O. con camino, al M. con Buenaventura Salsas y D. José Deuloufoe y á P. con Deuloufoe y Antonio Mallol.

Otro prado llamado del Mallol, de cabida un jornal de

Sentencia.—En Madrid á 21 de Octubre de 1859 el Sr. D. Antonio Cavanilles, Juez de paz del distrito de Maravillas, habiendo visto estos autos:

Resultando que D. Manuel Casquete, dueño de la fonda casino del Príncipe, representado por D. Serafín Aguado en virtud de poder que le confirió á 16 de Febrero de 1856 demandó á juicio verbal á D. Andrés Borrego, sobre pago de 600 rs. vn. que dice adeudarle por la comida que le ha suministrado en su establecimiento según cuenta jurada que ha presentado en autos:

Resultando que á instancia del actor, y por ignorarse el domicilio del Sr. Borrego, se le citó por medio del *Diario oficial de Avisos* y la *Gaceta de Madrid* para que concurriese á la celebración del juicio:

Resultando que no compareció el día señalado, declarándose á instancia del actor, y con arreglo á la ley el juicio en rebeldía:

Considerando que la parte actora ha presentado una cuenta jurada, en que con expresión de los días y efectos consumidos aparece adeudarle la cantidad de 600 rs. vn.

Considerando que la parte demandada no compareció al juicio, habiendo sido citada con arreglo á derecho:

Considerando que la no comparecencia del demandado induce presunción de no tener excepción legítima que oponer á la demanda:

Y vistas las leyes de la materia y el art. 4.º de la ley de Enjuiciamiento civil, S. S., por ante mí el Secretario, dijo que debía condenar y condenar á D. Andrés Borrego á que en el término de cinco días dé y pague á D. Manuel Casquete los 600 rs. que le reclama con más las costas, publicándose esta sentencia por medio de edictos con arreglo al art. 1.º de los diarios oficiales, según lo prevenido en el art. 1.º de la misma ley. Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo, S. S. de que certifico.—Antonio Cavanilles.—José de Soto, Secretario. 4757

No importando los créditos de los señores que concurrieron á la junta general de acreedores á los bienes de D. Fernando Utreras por el exámen y reconocimiento de aquellos las tres quintas partes del total pasivo del concurso, fue legalmente imponible su celebración el 14 del corriente día señalado al efecto. Por tanto, á virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, referendada por el Escribano de número Dr. D. Mariano García Sánchez, se señala de nuevo para la celebración de dicha junta el día 29 del próximo mes de Noviembre y hora de las doce de su mañana, en la sala de audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la Territorial de esta corte; bajo apercibimiento de que cualquiera que se opona al número de los señores acreedores que concurrirán y el importe de los créditos que representen, se procederá á su liquidación, y parará á los que no asistieren el perjuicio que haya lugar.

Madrid 24 de Octubre de 1859.—Sancho. 4758

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Joven de Salas, Juez de primera instancia del distrito de Maravillas, en esta corte, referendada por el Escribano de S. M. y del número de la misma D. Pablo de la Lastra, se ha señalado el día 24 de Noviembre del corriente año, á las once de la mañana, en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la Territorial, para que tenga efecto junta general de acreedores al concurso necesario de D. Felipe Martínez y Gueña, vecino que fué de esta capital, con el fin de efectuar en ella la graduación de créditos.

Lo que se hace saber á dichos señores para que se sirvan concurrir á la misma por sí ó por medio de persona competente autorizada, bajo apercibimiento de que en el día señalado se celebrará la junta, sea cual fuese el número de los que asistieran, parando á los que no la hicieren el perjuicio que haya lugar.

Madrid 24 de Octubre de 1859.—Sancho. 4760

El Licenciado D. Juan Velasco, Juez de paz del concejo de Valdes y accidental de primera instancia de la villa de Lurca y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Juan Menéndez ó sus herederos, hijo de Francisco y Bárbara Suarez, difuntos, vecinos que fueron del lugar de Santiago, para que en el término de 30 días comparezcan en este Juzgado á decir de su derecho en lo que toca sobre la división de la herencia de dichos sus padres, provocada por algunos de los interesados contra el intruso en ella Francisco; advirtiéndole que por consecuencia de la tal ausencia é ignorado paradero del Juan, representa sus derechos en el procedimiento el Promotor fiscal, y se le apercibe que de no presentarse ó persona documentada en forma al término señalado, les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la villa de Lurca á 19 de Septiembre de 1859.—Juan Velasco.—Por su mandado, Pedro Rivas. 4761

En virtud de providencia del Sr. D. Justo Díaz Gallo, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, referendada por el Escribano de número D. Toribio Hernández de cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á las memorias que en la villa de Meco fundó María Lopez, de aquella vecindad en favor de María, Juan y Ana Lozano, para que en el término de 30 días, contados desde la fijación de este edicto comparezcan en este Juzgado y Escribanía del actuario á evacuar el traslado que se les ha conferido de la demanda interpuesta por D. Mariano Ses Heredero, vecino de Madrid, como sucesor que dice ser á la mitad de los bienes que la constituyen por fallecimiento de su hermano D. Demetrio que las posesía; con apercibimiento de que no verificándose dentro de dicho término les parará el perjuicio que haya lugar.

Alcalá de Henares 29 de Octubre de 1859.—Toribio Hernández. 4764

En virtud de providencia del Sr. D. Eugenio de Angulo, Magistrado de Audiencia fuera de esta corte y Juez de primera instancia del distrito de Lavapies de la misma, referendada del Escribano de número D. Vicente Callejo Sanz, se venden en pública subasta varios efectos de perfumería y peluquería y algunos muebles de casa, procedentes del abintestado de D. Francisco Lopez Infanzon, que han sido tasados en la cantidad de 2.225 reales 50 cént., de la que se rebaja un 15 por 100, ó sean 334 rs. 27 cént., quedando por consiguiente reducida aquella á 1.891 rs. 23 cént. en razón á no haberse presentado postores en la primera subasta; y para que tenga efecto dicho remate, se señala el día 21 de Noviembre próximo, y hora de las doce de su mañana, en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la Territorial, frente á Santa Cruz; advirtiéndose que dichos muebles y efectos se hallan de manifiesto en el local de los depósitos judiciales, calle de Silva, núm. 34, cuarto bajo, para que puedan verlos los que quieran interesarse en la subasta.

Madrid 25 de Octubre de 1859.—Nicolás de Ortiz. 4730

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Joven de Salas, Juez de primera instancia del distrito de Maravillas de esta capital, referendada del Escribano del número D. Nicolás de Ortiz, se cita, llama y emplaza á Antonio Rodríguez, cuyo actual domicilio se ignora, menor de edad, interesado á la testamentaría de José Bueno y María Rubio, su mujer, vecinos de Cereza, Concejo de Tineo, en Asturias, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado por la citada Testamentaría, á fin de hacerse saber el contenido de un exhorto del de primera instancia del Congreso de Tineo, referente á que nombre curador *ad interim* que lo represente en dicha testamentaría; apercibido que de no comparecer le parará perjuicio.

Madrid 25 de Octubre de 1859.—Nicolás de Ortiz. 4730

Juzgado de la Dirección general de Administración militar.—Por este segundo edicto se cita, llama y emplaza á D. Joaquín Regalado Jordán, para que en el término de nueve días se presente en la cárcel de esta corte, á disposición de este Juzgado, para responder á los cargos que le resultan en causa que se sigue sobre falsificación de cartas de pago de suministros, con las cuales se pagaron varios derechos de lanzas y medias anatas; pues si así lo hiciera se le oirá y administrará justicia en lo que la tuviere, y no efectuándose continuará el proceso en su ausencia y rebeldía, y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Amberes 23 de Octubre.—Interior, 44 5/8 papel.—Diferida, 31 1/2 papel.

Amsterdam 28 de Octubre.—Interior, 40 15/16.—Diferida, 31 9/16.

Francfort 28 de Octubre.—Interior, 40 7/8.—Diferida, 31.

Londres 28 de Octubre.—Consolidados, 95 7/14, 96.—Interior español, 44 1/2.—Diferida, 32 5/8.

INTERIOR.

MADRID 2 DE NOVIEMBRE.

CARTA PASTORAL

QUE EL EXCMO. E ILMO. SR. D. TOMÁS IGLESIAS Y BARGONES, PATRIARCA DE LAS INDIAS, DIRIGE AL EJÉRCITO Y ARMADA CON MOTIVO DE LA EXPEDICIÓN Á AFRICA.

Nos D. Tomás Iglesias y Barges, por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica Patriarca de las Indias, Procapellán y Limosnero mayor de la Reina nuestra Señora Doña Isabel II, Vicario general de

natural y residente en los Inojosos, para que en el término de 30 días, contados desde la fecha de la inserción de este anuncio en la *Gaceta* del Gobierno de S. M., se presente en este Juzgado para hacerle saber el auto por el que se le confiere traslado de la acusación fiscal en la causa criminal que en unión de otros se le sigue sobre amenazas con una pistola; en inteligencia que de no verificarse dentro de dicho término se le declarará rebelde y contumaz, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Belmonte á 25 de Octubre de 1859.—Luis Treviño y Mendoza.—Por su mandado, Julian Conchuela. 4673

D. Francisco de Ripa, Caballero Comendador de la Real Orden Americana de Isabel la Católica, Juez de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Por el presente edicto, se llama, cita y emplaza á José González, natural de Madrid, capataz que fué de la carretera de Soria, para que en el término de 30 días se presente en este Juzgado, á fin de recibirle declaración indagatoria en la causa que contra el mismo me hallo instruyendo sobre aprehensión el día 14 de Junio último en el pueblo de Huermola y su calle de la Hoya de un kilogramo de pólvora.

Dado en Zaragoza á 23 de Octubre de 1859.—Francisco de Ripa.—Por su mandado, Francisco Higuera. 4676

Licenciado D. Justo Díaz Gallo, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido, de que el infrascripto Escribano da fe.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Saturnino Iniesta y Esquel, natural de Ajofín, vecino de Cinchon, soltero, jornalero, de edad de 29 años, para que en el término de 30 días se presente en la cárcel de este partido á disposición de la Superioridad, bajo apercibimiento de que de no hacerlo se continuará la causa que tiene pendiente por sospechas de expención de moneda falsa y vagancia, parándole el perjuicio que haya lugar según las leyes.

Dado en Alcalá de Henares á 22 de Octubre de 1859.—Justo Díaz Gallo.—Por mandado de S. S., Mariano Martín. 4677

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Pedro de Tébar, domiciliado en esta corte, calle de Calderón de la Barca núm. 3, para que al término de cinco días, contados desde la publicación del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en el Juzgado de primera instancia del distrito del Norte de esta villa, por la Notaría de D. José Ruano, á enterarse de una providencia dictada contra él en expedientes de Bienes Nacionales, apercibido de que pasado el término sin presentarse, se harán las comunicaciones necesarias para proceder á su detención y declaración de quiebra.

Madrid 24 de Octubre de 1859.—Antonio José de Luque. 4699

D. Felipe Antonio de Arruche, Juez de primera instancia de Torrelaguna y su partido &c.

Hallándose instruyendo causa criminal de oficio contra Saturnio Cid, por fuga de este presidio Canal de Isabel II, el día 22 del corriente, he dispuesto se proceda á la captura del mismo por todos los medios posibles, en cuya virtud encargo á las autoridades civiles y militares que el presente vieren, practiquen las más activas diligencias con el fin de si puede ser habido, y caso de serlo, le remitan á mi disposición con la seguridad debida, pues que en ello se interesa el mejor servicio público.

Dado en Torrelaguna á 24 de Octubre de 1859.—Felipe Antonio de Arruche.—Por su mandado, Justo Fernandez.

Señas del fugado.

Saturio Cid, natural de Ontanillas, partido de Roa, provincia de Burgos, hijo de Pedro y de María Moral, edad 34 años, oficio tratante, estado casado, vecino de su pueblo, pelo y cejas negras, ojos id., nariz larga, boca regular, barba cerrada, cara regular, color moreno, estatura cinco pies y tres pulgadas: señas particulares ninguna. 4686

En este Juzgado se ha seguido causa criminal de oficio contra Francisco Padilla Porras, natural y vecino de Teigne, soltero, jornalero, de 30 años de edad, por hurto de pan y queso á Juan González, cuyo real es el caso condenado por la superioridad á un mes de arresto mayor, costas y gastos del juicio, cuyo fallo no ha podido ponerse en conocimiento del reo para saber si se conforma ó no con la mencionada pena, por no hallarse en el pueblo de su vecindad, é ignorándose el punto de su residencia, se publica por medio de la *Gaceta de Madrid*, á fin de que llegue á noticia del Porras lo prevenido por la Sala de la Audiencia Territorial.

Jergal 20 de Octubre de 1859.—Antonio José de Luque. 4699

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

Los rumores de cambios ministeriales en Viena no se limitaban á la dimisión de M. de Hubner, sino que se pretendía que M. de Bruck, Ministro de Hacienda, y áun el Conde de Rechberg se retiraban. La *Correspondencia austriaca* desmiente formalmente estas noticias, asegurando que no existe disintimiento alguno grave en el seno del Gabinete, ni motivo para que varíe la conducta del Gobierno.

El *Diario de Dresde* del 26 de Octubre anuncia que en la sesión celebrada el 20 por la Dieta germánica, declaró Austria que los fundamentos de la proposición de los Estados secundarios acerca de la revisión de la organización militar de Alemania correspondía perfectamente á las ideas de la nación austriaca.

La escuadra del Gran Duque Almirante Principe Constantino, que tiene á sus órdenes un navío y tres fragatas, anclará en Villafraña, según escriben de Niza á la *Gente Italiana*.

Noticias de San Petersburgo correspondientes al 22 de Octubre indican que el *Invitado ruso* publica un artículo en el que se examina la gran significación que tiene la entrevista de Breslau, celebrada entre el Príncipe Regente de Prusia y el Emperador Alejandro. «Si el Congreso, dice, se reúne, como debe, nada podrá ser más ventajoso que la unión de Prusia y Rusia en las cuestiones importantes que serán sometidas á la Asamblea europea. Estos dos Gabinetes no desean adquisición alguna en Italia, ni están comprometidos por intereses dinásticos ni por obligaciones anteriores. La nobleza y la franca probidad son cualidades peculiares de los dos Principes, y en sus miras no habrá otro móvil que la prosperidad general y la paz de Europa.»

Se ha publicado un ukase con fecha 24 de Agosto haciendo extensivo á los siervos de los dominios del Emperador y de la corte los derechos otorgados por el ukase de 20 de Junio de 1858 á los siervos del heredamiento imperial.

BOLSAS EXTRANJERAS.

Amberes 23 de Octubre.—Interior, 44 5/8 papel.—Diferida, 31 1/2 papel.

Amsterdam 28 de Octubre.—Interior, 40 15/16.—Diferida, 31 9/16.

Francfort 28 de Octubre.—Interior, 40 7/8.—Diferida, 31.

Londres 28 de Octubre.—Consolidados, 95 7/14, 96.—Interior español, 44 1/2.—Diferida, 32 5/8.

INTERIOR.

MADRID 2 DE NOVIEMBRE.

CARTA PASTORAL

QUE EL EXCMO. E ILMO. SR. D. TOMÁS IGLESIAS Y BARGONES, PATRIARCA DE LAS INDIAS, DIRIGE AL EJÉRCITO Y ARMADA CON MOTIVO DE LA EXPEDICIÓN Á AFRICA.

Nos D. Tomás Iglesias y Barges, por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica Patriarca de las Indias, Procapellán y Limosnero mayor de la Reina nuestra Señora Doña Isabel II, Vicario general de

los Ejércitos y Armada, Gran Canciller y Caballero Gran Cruz de la Real y distinguida Orden Española de Carlos III y de la Americana de Isabel la Católica, Vice-presidente de sus Supremas asambleas, y de la Junta general de Beneficencia, condecorado con la Cruz de primera clase de la misma, Senador del Reino, del Consejo de S. M. &c. &c.

Al Ejército expedicionario de Africa, salud en N. S. J. C.

«Ellos fan solo en las armas y en su audacia, mas nosotros confiamos en el Señor Todopoderoso.» Estas son las palabras, amados hermanos é hijos nuestros, con que el esforzado Macabeo exhortaba á los Israelitas á combatir contra el numeroso ejército de Nicanor; estas son las palabras que los hicieron fuertes y constantes, y estar dispuestos á morir por las Leyes y por la Patria; y estas son las que conmueven mi corazón y me hacen dirigirme mi voz pastoral.

Si siempre, amados Párrocos, habeis manifestado celo en el cumplimiento de vuestros sagrados deberes: si siempre os he visto con satisfacción dar al Ejército ejemplo de virtudes cristianas, y siempre llenando con vuestros feligresas las obligaciones del Buen Pastor, inculcando en sus corazones la práctica de las virtudes, exhortándolos al amor fraternal que unos á otros deben tenerse como hijos de un mismo Padre, que es Dios, al emprender hoy el camino que os ha de conducir á la gloria y al triunfo, no puedo desconocer vuestra difícil situación, y esta consideración me obliga á dirigiros la palabra, esperando, como espero, que nunca olvidareis vuestros deberes de Sacerdote, llevando siempre en vuestros corazones la caridad, que hará brotar de vuestros labios palabras de amor para el vencido, de dulzura para el enfermo y de edificación para todos.

Si en tiempo de paz y en medio de un pueblo católico os habeis mostrado dignos del santo ministerio que desempeñais, entre el estrépito de los combates, y á la vista de un pueblo infiel, sabreis llenar con esmero la alta misión que os está encomendada, siendo á la vez el consuelo y la admiración de amigos y enemigos, sin olvidar que unos y otros tienen un Padre comun, cuyo conocimiento debeis procurar entre los enemigos, para abrir así sus ojos á la luz de la fe, y con los auxilios de la gracia hacerlos entrar en el gremio de la Iglesia católica, y de este modo en la senda de la civilización.

Vais al combate á pelear contra infieles, y para llenar debidamente vuestro ministerio, ó encargo, además todo esmero y la mayor ostentación en el culto de Dios; que los ritos y sagradas ceremonias se practiquen con aquella pompa y majestad tan recomendada por la Iglesia, que tanto hieren los corazones, y que tanto ha contribuido á la propagación de la fe, especialmente cuando van acompañadas del ejercicio de la caridad y de las demás virtudes. Vais á arrostrar fatigas, trabajos, peligros; y aunque estoy satisfecho de vuestro celo en el cuidado de aparentar mis ovejas y alimentar espiritualmente á mis hijos, sin embargo, no puedo resistir la voz de mi corazón, que me impulsa á recomendaros más y más, porque es el amor de padre, que nunca es mas solícito, nunca mas fuerte, nunca mas vehemente, que cuando ve en peligro sus amados hijos: por esto os reitero el encargo de un especial cuidado en atender á todas sus necesidades, y si algo me consuela es el conocimiento de vuestro celo y la convicción de que serán mis deseos cumplidos. Vais á pelear con los enemigos, no solo de vuestra Reina y de vuestra patria, sino tambien de vuestro Dios y de vuestra religión; y como la Iglesia nuestra Madre nos manda orar por ellos, os encargo inculqueis muy especialmente en el corazón del soldado la preciosa máxima del Evangelio: *Amad á vuestros enemigos*: haciéndole comprender que si su deber le llama al combate, y la voz del honor le precisa á vencer ó morir, la caridad le ordena despues de la victoria socorrer y auxiliar al vencido. Y á fin de que sepa el soldado las gracias espirituales que los SS. PP. le tienen concedidas, y las que Nos particularmente le concedemos, os recomiendo que, explicándose las repetidas veces, se las hagais entender, y para que cristiana religiosidad pueda aprovecharlas; y en todo cuanto os ocurra por el buen desempeño de vuestro sagrado ministerio, acudireis á Nuestro Subdelegado Castrense en ese ejército, que lleva vuestras instrucciones y las facultades necesarias.

Y vosotros, amados hijos nuestros, hoy que el honor de la patria os llama á la guerra, acordaos que sois soldados cristianos, y conducidos por vuestros dignos Jefes, marchad seguros al combate, sin olvidar entre el estruendo del cañon, que Dios está con vosotros por la justicia de vuestra causa, y que llevando la fe en el corazón y la espada en la mano, á nadie debeis temer. Si, marchad, venced, domad los enemigos de la patria, que son los de vuestro Dios, ciertos que ni la muerte ni la vida os podrán separar de la caridad de Cristo: en el peligro levantad vuestros corazones al trono del Eterno, y llenos de dulce conformidad, confiad en su amparo y en la protección de la Virgen.

Alegreos, pues, el fuerte si vence en el nombre del Señor, y tributándole el homenaje de su reconocimiento, exclame con el Oráculo divino: *El Señor redimió su pueblo y le libró*, sirviendo de consuelo al que sucumba saber que el Espíritu Santo tiene escrito: *Que es dulce y honroso morir por la Patria*; y de este modo unos y otros llenareis de entusiasmo á vuestra Patria y á vuestra Reina, y vuestra Patria y vuestra Reina celebrarán doblemente vuestros triunfos si ven que al valor del guerrero unís la generosidad del cristiano, dando cuartel al vencido y tratándole como hermano; puesto que si en odio al enemigo matais al hombre, vuestra victoria sería desgraciada, porque viniendo al contrario sucumbiríais á la ira, á la soberbia y á la venganza. Obedientes á vuestros Jefes, sed exactos en el cumplimiento de la disciplina militar; depositad en ellos vuestra confianza, que con su pericia y valor sabrán conducirlos á la victoria; entonces se podrá decir de vosotros lo que el Génesis canta de los Israelitas: *Que marchaban al combate pacíficos sin estruendo ni ruido*: marchad, pues, sin que os imponga ni su número ni su ferocidad, esperando del Señor la victoria, que la tiene prometida á los que confían en su santo nombre.

Ilustres Generales, beneméritos Oficiales, tambien mi voz debe llegar hasta vosotros, porque tambien sois mis hijos, y tambien sois acreedores á mis desvelos, y teneis una parte muy principal en mis oraciones y cuidados. Testigo de vuestra solicitud por el bien de vuestros subordinados; condecoro de vuestro amor para tratarlos, de vuestra dulzura para reprimarlos, y de vuestra caridad para visitarlos en los hospitales y en sus desgracias, me consuela la dulce esperanza de que continuareis por esta hermosa senda en la practica de tan santos deberes, con-

duciéndolos de accion en accion y de virtud en virtud hasta el heroismo, y que regido por vosotros el valiente ejército que la Patria y la Reina destina á sostener su honor, será la admiración del mundo por su valor, por su generosidad, por su abnegación y por su disciplina, y á su frente os coronareis de gloria, haciéndole entender: *que toda victoria viene de Dios, quien, segun David, dispersa nuestros enemigos á nuestra vista; los postra á nuestros pies preparando nuestros brazos á la guerra y vuestras manos al combate.*

Y cuando al frente del enemigo, en nombre de la Patria, de la Reina y de la Religión, animeis su valor: cuando los recordeis que son los herederos de los vencedores de Covadonga, las Navas y el Salado; cuando traigais á su memoria que llevan el nombre de los que plantaron la Cruz de Cristo en las almenas de Córdoba, Sevilla, Zaragoza, Valencia y Granada, y que corre por sus venas la sangre de los que, despues de 700 años de lucha y de gloria, supieron librar la Europa y arrojar á los abrasados desiertos que vais á pisar á los padres de los mismos que ahora vais á combatir, no os olvidareis de recordarles que si el sonido del clarin los llama como guerreros al combate, el sonido de la campana los llama, despues de la victoria, como cristianos á tributar gracias al Señor; á ese mismo Señor á cuyos ojos nada tiene mejor acogida que la caridad que ejerzan con el herido, y la generosidad con que traten al prisionero. Esta es la ocasión de recordar al Ejército que la Europa tiene en él fija su atención, y por lo mismo, que está en el deber de no manchar el pendon de San Fernando que en manos de sus padres ondeó triunfante sobre los muros de Orán, Trípoli, Túnez, Trenezan y la Goleta: este es el momento de recordarle que, elegido para tan santa y gloriosa empresa, será conducido por el brazo de Dios para salvar el honor nacional, y para hacer renacer la luz de la fe en aquellos sitios donde en días mas felices resonó fuerte con la voz de los Agustinos y Ciprianos, y brilló espléndida con los rayos de su doctrina.

Esa tierra, gloria un día de la Iglesia y de la civilización, envuelta hoy en las tinieblas de la ignorancia, sufre el yugo del fanatismo. El Señor, apidado de su lastimosa suerte, cambia en misericordia su justicia, valiéndose de la justicia misma: él hizo que el pueblo de Israel estuviese cautivo para procurar su enmienda; él ha hecho que esas hordas nos insulten, para que al vengar con las armas nuestros soldados la afrenta de la Patria, lleven á ese suelo la felicidad que el cristianismo y la civilización encierran.

General en Jefe: tal es la misión para que sois elegido por nuestra Reina; y mis labios, que día y noche pedirán al Señor por la prosperidad de vuestras armas, no dejarán de clamar para que os ilumine y conduzca de triunfo en triunfo á llenar el alto puesto que la Divina Providencia os señala. Jefe espiritual del Ejército, lleno de emoción y de dulce confianza, no voy á recordaros el valor que os enaltece, ni la pericia militar que la Europa os reconoce: mi voz es la del Padre espiritual á uno de sus amados hijos, voz que os recuerde constantemente que el hombre es nada contra los decretos del Eterno; que si él no combate á nuestro lado, jamás nos sonreirá la victoria, y que al soplo de su voluntad hace nacer los héroes: testigos son las historias que nos recuerdan los nombres de Moisés y Judas Macabeo, que humillaron los mas fuertes y orgullosos caudillos, y vencieron agerridos y numerosos ejércitos. Tened presente, y jamás lo olvideis, que la Providencia rescata de tiempo en tiempo, segun sus fines y sábios consejos, hombres que enaltecen los pueblos, esclarecen las naciones ó ilustran los reinados: ella hizo célebre el de la *Primera Isabel* por llevar el cristianismo y la civilización á un nuevo mundo: ella hará célebre el de la *Segunda* que, al lanzar sus armas contra Africa para vengar el honor nacional, abre la senda de la civilización y del cristianismo en ese desventurado país.

Id pues allí con esta convicción por divisa, que si inflama vuestro corazón el valor del héroe, y anima vuestro espíritu la fe del cristiano, el Señor será vuestro escudo, y la Iglesia á quien vais á dar nuevos hijos, y la Patria cuyas glorias vais á aumentar, y la Reina á cuya corona vais á añadir nuevas flores, bendicirán vuestro nombre, y la historia le eternizará, y el Dios de los ejércitos os protegerá. Id, pues, pelead, venced, salvad el honor nacional, y responded como cristiano á los fines de la Providencia, mientras que en el retiro del templo, orando por la prosperidad de vuestras armas, pido al Dios de los combates ilumine vuestro entendimiento, y dé valor á vuestro brazo para cumplir sus santos fines: él os ha elegido, haceos digno de tan santo llamamiento; y al volver triunfante ornada vuestra frente con el laurel de la victoria, no olvideis que todo lo debeis al Señor, sea vuestro único, vuestro exclusivo cuidado postorarse ante sus aras, y tributarle con vuestras oraciones el homenaje de vuestro reconocimiento, dando así ejemplo al mundo de que el valor del militar no se opone á la piedad del cristiano, adquiriendo de este modo el doble título de soldado de Cristo, que pelea por su Religión, por su Patria y por su Reina. Id, por fin, y en los combates y en los peligros que habeis de arrostrar, no os olvideis, ni olvidéis vuestro ejército, que su Padre espiritual, su Prelado y su Pastor pide á Dios por vosotros; os anima con sus oraciones, y os acompaña con su santa bendición: ella os proteja, es defendida y os salve en el nombre del Padre y del Hijo y del Espíritu Santo. Amen.

Madrid 29 de Octubre de 1859.—Tomás, Patriarca de las Indias.

Mandamos que en las iglesias de nuestra jurisdicción se celebren rogativas por tres días consecutivos, y por los cuerpos del ejército los tres primeros festivos, y que durante la guerra se diga en la Misa la oración *pro tempore belli*, todo con el fin de implorar del Altísimo el triunfo de vuestras armas. Tambien mandamos que esta Pastoral se lea al Ofertorio de la Misa conventual en el primer día siguiente al en que se reciba, y en el mismo se dará principio á las rogativas.

BARCELONA 29 de Octubre.—A eso de las cuatro de la tarde de ayer se embarcó en el vapor *Pelayo* el brillante batallón de cazadores de Alba de Tormes. En todo el pueblo, y especialmente en el baluarte de la linterna vieja, habia un numeroso gentío que saludaba entusiasmado á los soldados que partían. Estos prorumpian en ardientes vivas. A las cinco y media el citado buque se alejaba del puerto.

Antes que el referido batallón saliese de la Ciudadela para dirigirse al sitio del embarque, los Sres. Jefes y Oficiales fueron á despedirse de nuestro dignísimo Prelado, el Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo de esta diócesis, quien hallándose fuera de su palacio, no pudo tener la satisfacción de recibirles: mas deseoso S. E. I. de corresponder á tan fino y respetuoso acto de delicadeza, se dirigió al poco rato al expresado fuerte, en cuya plaza estaba formado en masa dicho batallón, y se hallaban tambien el Excmo. Sr. Gobernador militar y el M. Ilre. Sr. Gobernador de la misma fortaleza, siendo recibido con la mayor

deferencia y cortesía. Una y otra autoridad militar accedieron gustosos á los piadosos impulsos de S. E. I. de dirigir la palabra á los decididos guerreros que aguardaban con avidez marchar al campo del honor.

Desde luego en un breve discurso lleno de unción y ternura les manifestó que el soldado español mil veces se habia coronado de gloria, luchando en nombre de Dios, del Rey y de la patria; que no olvidaran los principios de religión que en su infancia les habian inculcado sus mayores; que observando fielmente la disciplina militar, marcharan á la voz de su piadosa y católica Reina á vindicar el honor nacional tan vilmente ultrajado por las huestes noraquies, enemigos tambien de la Cruz; y que para alcanzar tan noble empresa no debían confiar solo en su bizarría ó fuerza material, sino que principalmente debían esperar los auxilios del Dios de los ejércitos y la protección de la Virgen Santísima, á quien les suplicaba tuvieran grabada en su pecho, dándoles en garantía una corbata blanca con una medalla de plata de la Santísima Virgen de Monserrat, enastada en ella, la que fué colocada por sus propias manos en la bandera que les habia de guiar al combate; y entregando al propio tiempo al capellán del batallón medallas para todos aquellos valientes, terminese este imponente acto con la bendición episcopal.

Muchos soldados podían á duras penas contener las lágrimas que se asomaban á sus ojos, y á muchos otros les corrían por las mejillas. Nuestro venerable Prelado estaba muy conmovido. (*Diario*).

VALLADOLID 30 de Octubre.—Los labradores no ocultan su satisfacción por el magnífico temporal de que disfrutaron. Los trabajos de la siega han empezado y dicen que se hacen con la mayor facilidad por lo bien preparada que está la tierra, merced á las lluvias que han caído en estos días últimos. El horizonte empieza hoy á despejarse, ofreciendo á dichos agricultores un motivo más para su satisfacción. Si hemos de creer en lo que ellos dicen la siebra se hace con las mejores condiciones y es de esperar, si la providencia sigue favoreciendo á nuestro suelo, que la cosecha del año que viene sea abundante. (*Norte de Castilla*).

BOLETIN RELIGIOSO.

SANTOS DEL DIA.—La Commemoración de los fieles difuntos, y Santa Eustaquia, Virgen.

Cuarenta Horas en el Oratorio del Caballero de Gracia.

ANUNCIOS.

ADMINISTRACION PATRIMONIAL DEL REAL SITIO del Pardo.—Se vende en pública subasta las leñas que resulten en el desbroce del cuartel de Valpalomero en un solo remate, que tendrá efecto en esta Administración patrimonial del Real Sitio del Pardo el día 8 de Noviembre próximo.

Para mayor comodidad de los licitadores se divide el terreno que ha de cortarse en cuatro partes iguales, siendo preferido en primer lugar el que haga proposición al todo: despues el que pida las tres cuartas partes, y últimamente, el que solicite la mitad, sirviéndose de regla á los licitadores que la cantidad menor admisible es la de 1 real 60 cént. por cada gavilla.

Real Sitio del Pardo 29 de Octubre de 1859.—Cárlos Hidalgo. —3

Se saca á pública subasta el aprovechamiento de la bellota que resulta en los bosques del Real Sitio del Pardo, cuyo único remate tendrá lugar en esta Administración patrimonial el día 5 del próximo mes de Noviembre á las doce de su mañana, bajo el correspondiente pliego de condiciones que en la misma se hallará de manifiesto.

El Pardo 29 de Octubre de 1859.—Cárlos Hidalgo. —3

CLASIFICACION GENERAL DE LOS MONTES PUBLICOS, hecha por el cuerpo de Ingenieros en cumplimiento de lo dispuesto por Real decreto de 16 de Febrero de 1859 y Real orden de 17 del mismo mes, y aprobada por Real orden de 30 de Setiembre siguiente.

Un tomo en folio, que se halla de venta en el despacho de libros de la Imprenta Nacional al precio de 60 reales.

La parte relativa á cada provincia se halla tambien de venta en cuadernos sueltos al precio de 6 rs. —2

CURSO DE INSTITUCIONES DE HACIENDA PUBLICA de España, con arreglo á las últimas explicaciones del Profesor y programa vigente en la Universidad central, por D. Eustaquio Toledano, encargado de esta asignatura y Profesor auxiliar de Derecho en la Universidad central, Profesor de economía rural en la Escuela central de Agricultura, Doctor en Jurisprudencia y en Administración, Abogado del Ilre. Colegio de Madrid, Censor de la Academia matricense de Jurisprudencia y Legislación, Académico de la de igual clase de Sevilla, Individuo del Ateneo científico de esta corte y de la Sociedad económica de Amigos de Baena &c.

Bases de la publicación.—1.º La obra constará de unos 50 á 60 pliegos de impresión de 46 páginas en letra, papel y tamaño igual al prospecto.

2.º Sale á luz desde primeros de Noviembre de este año por cuadernos de cuatro pliegos, ó sea de 64 páginas con su cubierta correspondiente. Cada cuaderno costará en Madrid 3 rs. vn., pagando el primero al hacerse la suscripción, y los cuadernos restantes al tiempo de recibirlos.

3.º En provincias cada cuaderno, franco de portes, costará 4 rs. pagados adelantados; entendiéndose que no se servirá suscripción alguna á la que no acompañe previamente su importe por comisionado ó en libranza sobre correos en letra de fácil cobro, ó en sellos de franqueo remitidos en carta certificada.

4.º Los señores suscritores que paguen adelantados cinco cuadernos abonarán solo 13 rs. en Madrid, y 18 en provincias.

5.º Los pedidos para el extranjero, á razon de 5 rs. cuaderno.

6.º La correspondencia particular á que dé lugar esta publicación y las reclamaciones que no se hagan á D. A. Durán, calle de la Victoria y á D. L. Lopez, calle del Carmen, comisionados para remitir pedidos á provincias, se dirigirán al administrador D. Luis Romero, calle de Capellanes, núm. 42, cuarto principal derecha.

Puntos de suscripción.—En Madrid, en las librerías de D. A. Calleja, calle de Carretas; en de Durán, calle de la Victoria; en la de Lopez, calle del Carmen; en la de la Publicidad, pasaje de Mathen; en la de Bailly-Bailliere, calle del Príncipe; en la de Moro, Puerta del Sol, números 5, 7 y 9, y en la de Sanchez, calle de Carretas.

En Madrid, para provincias, en las librerías de Durán, calle de la Victoria; Calleja, calle de Carretas, y Lopez, calle del Carmen.

En provincias, en las principales librerías del reino, remitiendo los comisionados el importe de los pedidos á D. A. Durán, calle de la Victoria; á D. L. Lopez, calle del Carmen, ó al administrador D. Luis Romero, calle de Capellanes, núm. 42, cuarto principal de la derecha.

Los pedidos para el extranjero se dirigirán á D. A. Durán, calle de la Victoria, al precio de 5 rs. entrega, como va dicho.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO REAL.—No se ha recibido el anuncio.

TEATRO DEL PRÍNCIPE.—A las ocho de la noche.—*La raza del gallo*, comedia nueva en tres actos y en verso, original de D. Rafael García y Santisteban.—Baile.—*Las tramas de Garulla*, pieza en un acto.

TEATRO DEL CIRCO (Plaza del Rey).—A las ocho de la noche.—*La molinera*, comedia en un acto.—*El novio impaciente*, comedia en un acto.—Baile.—*El maestro de escuela*, pieza en un acto.—Baile.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho de la noche.—*El sargento Federico*.

TEATRO DE LOPE DE VEGA.—A las ocho de la noche.—*Barbudo conyugal*, comedia nueva en tres actos, arreglada del francés.—*Mojas y contrabandistas*, baile.—*No siempre lo bueno es bueno*, pieza en un acto.

TEATRO DE NOVEDADES.—A las ocho de la noche.—*La Virgen de la Montaña*, drama nuevo en tres actos y en verso.—Baile.—*El duende fingido*, sainete.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.